

**DIRECCION ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entrecruce,  
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Fomento.

*Real decreto-ley aprobando la concesión hecha a la Sociedad de Ferrocarriles de Montaña a Grandes Pendientes, de un ferrocarril secundario sin garantía de interés por el Estado, que va desde la estación de Ribas de Freser, de los Ferrocarriles Transpirenaicos, al Santuario de Nuestra Señora de Nuria, en la provincia de Gerona.—Página 1012.*

*Otro ídem incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, la de Rafal a la de Novelda a Torrevieja por Mudamiento en la provincia de Alicante.—Página 1012.*

*Real decreto aprobando con carácter general el anteproyecto de repoblación de 24.770 hectáreas de terreno, presentado por la Diputación provincial de Asturias.—Páginas 1012 y 1013.*

*Otro autorizando al Ministro de este Departamento para aumentar en tres el número de Vocales de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola y de su Comisión Ejecutiva.—Página 1013.*

*Otro incluyendo en el plan de carreteras del Circuito Nacional de Firmes Especiales el trayecto comprendido entre Trujillo y Miajadas, del itinerario de Madrid a Sevilla. Páginas 1013 y 1014.*

*Otro autorizando al Ministro de este Departamento para contratar por concurso la adquisición de dos barcas para el transporte y vertido de escolleras en el puerto de Melilla.—Página 1014.*

*Otro declarando de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa de terrenos, los trabajos hidrológico-forestales proyectados en la zona que comprende los montes de Cartagena.—Página 1014.*

*Otro autorizando al Ministro de este Departamento para disponer la ejecución, por el sistema de concurso, de las obras del tramo segundo del trozo primero de la carretera de Ruesta al límite de Navarra, en la provincia de Zaragoza.—Página 1014.*

*Otro exceptuando de las formalidades de subasta y que se adjudicará por concurso entre entidades nacionales y extranjeras, la ejecución de los estudios geofísicos en una zona sita al NO. de Alcalá de Henares y comprendida entre los pueblos que se indican.—Páginas 1014 y 1015.*

*Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a D. César Arróniz Sala.—Página 1015.*

*Otro declarando jubilado a D. Luis G. Beneyto Serrano, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos.—Página 1015.*

*Otros nombrando en ascenso de escala Consejeros Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Enrique Galán y Alvarez Santullano y D. Ramón Díaz Petersen.—Página 1015.*

*Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Fernando Govantes y Marcos, D. Francisco Gómez Membrillera y Piazza y don Eduardo Elio de Lallave.—Página 1015.*

*Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Vicente Valcárcel y Mesa, D. Francisco Godínez y García D. Cástor Rodríguez del Valle y Quintanilla, D. Luis Sánchez Cuervo, D. Pablo Fernández Quintana, D. Casimiro Juanes y Clemente y D. José Suárez Leal.—Páginas 1015 y 1016.*

*Otra declarando nula la Real orden de 19 de Noviembre de 1927 y confirmando la providencia del Gobernador civil de Sevilla de 30 de Septiembre del mismo año, que decretó la necesidad de acunación de terre-*

*nos por la Compañía "Marismas del Guadalquivir".—Página 1016.*

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

*Reales órdenes promoviendo a las plazas de Jefes de Negociado de segunda y tercera clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio a D. Alonso Gullón y García Prieto y a D. Eloy Iglesias y Hevia, respectivamente.—Páginas 1016 y 1017.*

*Otra ídem a la plaza de Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo de este Departamento a don Hortensio Pérez Rubio y Gómez de la Serna.—Página 1017.*

*Otra concediendo el reintegro en el servicio activo a D. Luis Villar y Arenas, Oficial de segunda clase del Cuerpo Administrativo del este Ministerio.—Página 1017.*

*Otra nombrando para la plaza vacante de Oficial de segunda clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio a D. Lus Villar y Arenas, excedente voluntario de la misma categoría.—Página 1017.*

#### Ministerio de la Guerra.

*Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 1017 a 1019.*

#### Ministerio de Marina.

*Real orden declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Perito inspector de Valencia.—Página 1018.*

#### Ministerio de Hacienda.

*Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa las telas moldes para la fabricación de papel de línea de segunda clase, con marca especial de agua.—Página 1018.*

*Otra ídem id. id. para adquirir por gestión directa 1.000 resmas de id*

clase B. y 2.000 del tamaño D. de papel blanco continuo, con destino a la elaboración de timbres engomados.—Páginas 1018 y 1019.

Otra resolviendo dudas suscitadas por la Real orden de 14 de Enero último que creó las licencias para uso de encuadernadores mecánicos.—Página 1019.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 1020.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden ampliado, en el sentido que se indica, la de 11 de Junio del año próximo pasado, relativa a donación del edificio que el Ayuntamiento de La Coruña hace a favor del Estado para instalar en él la Escuela Normal de Maestras y sus graduadas.—Página 1020.

Otra nombrando para la plaza de Profesor de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Logroño a don Jesús Campos Espuch, Profesor numerario de la de Las Palmas.—Página 1020.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Narcisca Gárate Ugarteburu, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Soria.—Páginas 1020 y 1021.

Otra ídem ídem ídem a D. Joaquín Orense Talavera, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros, en interino del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria.—Página 1021.

Otra ídem ídem ídem a doña Eustoquia Caballera Castillejo, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.—Página 1021.

Otra nombrando para la plaza de Profesor de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, a D. Serafín González Oceda, Profesor de la de Avila.—Página 1021.

Otra disponiendo que, por corrida de escalas reglamentaria, pasen a disfrutar los sueldos que se indican los Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona que se mencionan.—Página 1021.

Otra ídem se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de término, de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras.—Páginas 1021 y 1022.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso promovido por D. Aureliano Abenza Rodríguez y doña Carmen García Arroyo, contra la Real orden de 10 de Febrero de 1919.—Página 1022.

Otra ídem que a partir de 1.º de Enero del año actual les sea acreditado

e haber anual de 12.000 pesetas a D. Hugo Obermaier y D. Salvador Celcedonio Catalayud y Costa, Catedráticos de las Facultades de Filosofía y Letras y de Medicina, respectivamente, de la Universidad Central.—Página 1022.

Otra concediendo tres meses de licencia por asuntos propios a D. Pedro Sanz Morrero, Profesor interino de Alemán del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería.—Página 1022.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el escalafón de los Catedráticos numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte.—Páginas 1022 y 1023.

Otra ídem ídem ídem el escalafón de los Profesores supernumerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Página 1023.

Otra ídem se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Profesores numerarios de Escuelas Normales que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican y a disfrutar los sueldos que se detallan.—Página 1023.

Otra ídem que por el Director general de Primera enseñanza, y por delegación expresa, sean resueltas, tan pronto sean recibidas las solicitudes de licencias por alumbramiento, incoadas por Maestras.—Página 1023.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso promovido por D. Pedro González y Fernández, contra la Real orden de este Ministerio de 29 de Enero de 1925.—Página 1023.

Otra desestimando las instancias que se indican y declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor de término, de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.—Página 1023.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Páginas 1023 y 1024.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la Comunidad de Regantes y Sindicato de Ricgos de Las Fuentes de Guevejar, contra la Real orden de este Ministerio de 11 de Abril de 1925.—Página 1024.

Otra ídem se tramite con toda urgencia el expediente de concesión definitiva a D. Luis Figueroa y Alonso Martínez, Conde de la Dehesa de Velayos, de un depósito flotante de carbones en la rada de Ayamonte (Huelva).—Página 1024.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se entienda rectificada en el sentido que se indica la concesión de beneficios a familias numerosas otorgada a D. Camilo Vázquez Taboada, vecino de Chantada (Lugo).—Página 1024.

Otra concediendo a la Cooperativa "El Porvenir", de Godella (Valencia), la calificación definitiva de baratas para un grupo de 30 casas de su propiedad.—Página 1024.

Otra ídem autorización para celebrar un mercado dominical en Llodio (Alava).—Página 1025.

Otra aprobando el contador de corriente alterna trifásica desviada tipo B. V. D. de la Sociedad A. E. G. Ibérica de Electricidad.—Páginas 1025 y 1026.

Otra concediendo los beneficios que se indican a la Cooperativa de casas baratas "Barrio del Rey", de Santander.—Páginas 1026 y 1027.

Otra ídem ídem ídem a la Cooperativa de casas baratas "Ciudad Jardín del Norte", domiciliada en Madrid.—Páginas 1027 y 1028.

Otra disponiendo se inscriba a la Sociedad "La Edelana" para hacer el seguro de pedrisco en todas las zonas arroceras de España.—Página 1028.

Otra concediendo la excepción de descanso dominical para celebrar ferias tradicionales en El Ferrol (Coruña).—Páginas 1028 y 1029.

Otra nombrando a D. Manuel Pérez Bryan Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Málaga.—Página 1029.

Otra disponiendo el traslado a Madrid, con el mismo empleo, de D. Antonio Lleó Silvestre, Inspector provincial de Trabajo en Guadalajara.—Páginas 1029 y 1030.

Otra trasladando a Guadalajara a don Luis de Amo Inspector provincial del Trabajo en Albacete.—Página 1030.

Otra rectificando la calidad del beneficiario del Régimen de Subsidio a las familias numerosas D. José Caro Jiménez.—Página 1030.

Otra declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Página 1030.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José de San Simón y San Simón, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.—Página 1030.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Francisco Alfonso Polomar, Jefe de segunda clase del Cuerpo facultativo de Estadística.—Página 1030.

Otra disponiendo queden constituidos en la forma que se indican cada uno de los Comités paritarios que se mencionan.—Páginas 1030 a 1032.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINIS-

TROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Diciembre de 1927.—Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 17 de referido mes de Diciembre (GACETA número 351).—Página 1032.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Anunciando que los Gobiernos de España y del Paraguay han convenido en prorrogar, a partir del 19 del actual y por un plazo de un año, el "Modus vivendi" comercial concertado entre ambas Naciones.—Página 1032.

Anuncio relativo a los derechos de importación en Cuba de la sidra en barriles y barriles procedentes de España.—Página 1032.

Concediendo el "Régimen Exequátur" a los Cónsules del extranjero que se mencionan.—Página 1032.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los subditos españoles que se mencionan.—Página 1032.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 1033.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Enero del año actual.—Página 1033.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravió el cupón serie A, número 61,457, vencimiento de Enero de 1928, de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 1033.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1033.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Petición de D. Juan Pedro Afán de Ribera, Consejero Apoderado de Tranvías Eléctricos de Guadix, S. A., de auxilio para la industria "Transportes de viajeros y mercancías por tracción eléctrica".—Página 1035.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Comunicaciones.—Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en esta Dirección general.—Llamando y emplazando a D. Alfredo Zamora Mateos, ex Oficial del Cuerpo de Correos.—Página 1035.

Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que D. Juan Lambeca García, D. Antonio Navarro Fernández y D. José García del Mazo, Médicos de Sanidad de la Armada, sean incluidos en la relación de los indivi-

duos del Cuerpo Médico de la Marina civil que publicó la GACETA del 7 de Diciembre de 1926. Página 1035.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber quedado constituido definitivamente en la forma que se indica el Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lengua francesa de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de La Laguna, Mahón, Paeza, Cáceres, Huesca, Oviedo, Reus, Zamora, Pontevedra, Manresa, Vigo, Ferrol y Osuna, y lista de los aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas oposiciones.—Página 1035.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación que se indica, instituida en Barcelona por D. Miguel Visa Tubau.—Página 1036.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando la vacante del Patronato de sangre de la Fundación instituida en Cosgaya (Santander) por D. Servando Gómez de la Cortina.—Página 1036.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Mondoñedo (Lugo) por doña Julia Pardo Montenegro y Montenegro, denominada "Institución de la Sagrada Familia".—Página 1036.

Concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Sofía Amigo Colina, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña.—Página 1037.

Aceptando el nuevo solar ofrecido por el Ayuntamiento de Ocaña (Toledo) para emplazamiento de Escuelas graduadas para niños y niñas.—Página 1037.

Concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Luisa Hornillos Escribano, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.—Página 1037.

Aceptando el nuevo solar ofrecido por el Ayuntamiento de Villarejo del Valle (Ávila) para emplazamiento de dos Escuelas unitarias.—Página 1037.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor de término, de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras.—Página 1037.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo una segunda y última prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad le fué concedida a D. José Bretal Boo, Torrero de faros.—Página 1038.

Construcción de carreteras.—Adjudicando definitivamente a D. Félix Torero Santoyo la subasta de las obras del trozo noveno de la carretera de Castuera a Navalpino.—Página 1038.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Resolviendo el expediente incoado por D. Juan Monley Bendall, en concepto de representantes de los señores "Elders & Fyffes Ltd.", en solicitud de autorización para construir una explanada y tinglado con pequeño muelle de servicio, en la zona marítimoterrestre del interior del puerto de La Luz (Canarias).—Página 1038.

Aguas.—Autorizando a D. Mauricio Jalvo Millán para la formación del proyecto de saneamiento de terrenos pantanosos en términos de Denia, Vergel y Oliva.—Página 1039.

Trabajos hidráulicos.—Ampliando hasta el 15 de Marzo próximo el plazo de información pública del pantano del Arlanzón.—Página 1039.

Fijando el plazo de treinta días para la información pública para el proyecto del trozo cuarto de la carretera o camino de servicio en la zona del canal de riego del Guadalquivir.—Página 1039.

Disponiendo se distribuya en la forma que se indica el crédito de 2.500.000 pesetas consignado en presupuesto con destino a obras de conducción de agua para abastecimiento de poblaciones.—Página 1040.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Fernández Sesma, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de la Sección tercera de Explotación de Ferrocarriles de este Ministerio.—Página 1040.

Prorogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Teódulo Romero Garol, Interventor de Sección del Estado en la explotación de ferrocarriles.—Página 1040.

Aprobando la cesión que D. Rafael Corbi y Martínez ha hecho a la Sociedad anónima denominada "Ingeniería y Construcciones Marcor, Sociedad anónima", de la contrata de las obras de construcción de la Subsección primera de la Sección segunda Somosierra a Camino de San Pedro del ferrocarril de Madrid a Burgos.—Página 1040.

Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Vicente Guisado Montañés, Delineante de Minas.—Página 1040.

ANEXO ÚNICO.—DOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugénia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: Solicitada en forma la concesión de un ferrocarril secundario, sin subvención ni garantía de interés por el Estado, desde la estación de Ribas de Freser, de los Ferrocarriles Transpirenaicos, al Santuario de Nuestra Señora de Nuria, en la provincia de Gerona, con sujeción a la ley de 23 de Febrero de 1912; se acompañó a la misma resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haber constituido fianza en cuantía suficiente a cubrir el importe del 1 por 100 del presupuesto calculado para la construcción de este ferrocarril, conforme a lo preceptuado en el párrafo último del artículo 29 de la expresada ley, cuando se pretende disfrutar de derecho a la expropiación forzosa, o alguno de los beneficios que señala el artículo 2.º de la misma ley.

Tramitado el expediente de este ferrocarril con todos los requisitos y formalidades en su caso exigidas, por Real orden fecha 17 de Noviembre de 1927 se otorgó la concesión a la Sociedad de Ferrocarriles de Montaña a Grandes Pendientes, peticionaria del mismo, como secundario, sin garantía de interés por el Estado, con derecho a expropiación forzosa y con los beneficios consignados en dicho artículo 2.º

Preceptuando el párrafo segundo del artículo 27 de la citada ley de Ferrocarriles que cuando la concesión de un ferrocarril implique la ocupación de terrenos del Estado, o la expropiación forzosa del dominio privado o corporativo se someta a la aprobación de las Cortes, y solicitado por la Compañía concesionaria de este ferrocarril que se ratifique su concesión por medio de un Real decreto-ley, como se ha hecho en casos análogos; tratándose de un ferrocarril en el que en tiempo y forma se solicitó acogerse al derecho a la expropiación forzosa en beneficio del mismo, y estando en suspenso la función de las Cortes, ha justo acceder a lo ahora solicitado

por la Sociedad de Ferrocarriles de Montaña a Grandes Pendientes, por lo que presento a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 10 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

#### REAL DECRETO-LEY

Núm. 317.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la concesión hecha a la Sociedad de Ferrocarriles de Montaña a Grandes Pendientes de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, que va desde la estación de Ribas de Freser, de los Ferrocarriles Transpirenaicos, al Santuario de Nuestra Señora de Nuria, en la provincia de Gerona, otorgada en uso de la facultad que confiere el artículo 27 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912 por el Ministerio de Fomento, según Real orden de 17 de Noviembre de 1927, disfrutando esta concesión del derecho a la expropiación forzosa y demás beneficios consignados en el artículo 2.º de dicha ley.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

#### REAL DECRETO-LEY

Núm. 318.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, la de Rafal a la de Novelda a Torreveja por Mudamiento en la provincia de Alicante.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Presidente de la Diputación provincial de Asturias, en instancia dirigida a este Ministerio, expone que la Comisión provincial ha

tomado el acuerdo de proceder a la repoblación de los montes de la provincia, supliendo con ello la obligación impuesta a los Ayuntamientos por el Estatuto Municipal, en atención a que estas Corporaciones, en su mayor parte, no podrían realizarlo por carecer de los necesarios recursos.

Funda la Diputación su competencia para realizar dicho proyecto, no sólo en los preceptos del Real decreto de 24 de Marzo de 1927, aprobatorio de las instrucciones para el cumplimiento del Decreto-ley de 26 de Julio de 1926, relativo al plan general de repoblación forestal, que en sus artículos 68 y 69 faculta a las Diputaciones para subrogarse en los derechos que a los Ayuntamientos reconoce el referido Decreto-ley, de establecer consorcios con el Estado para realizar dicho servicio, sino también en el artículo 107 del Estatuto provincial, que establece ser atribución de las Diputaciones provinciales el fomento de la riqueza forestal y repoblación de montes, cuya aparente contradicción con el artículo 216 del Estatuto Municipal, que impone a los Ayuntamientos esta obligación, queda explicada al consignar en la exposición de motivos que no son distintos los fines de las Diputaciones de los que constituyen la exclusiva competencia municipal, pero sí superiores en extensión, en cantidad y en coste a estos últimos, y serán fines de enlace intermunicipal para el complemento y perfección de los propios organizados por cada Corporación comunal.

A los indicados efectos, la Diputación provincial de Oviedo acompaña a su instancia el anteproyecto de repoblación que por su encargo ha formulado el Ingeniero Jefe del distrito forestal de la misma provincia, don Agustín de Horno, cuya aprobación solicita, así como el establecimiento del consorcio con el Estado para la ejecución de aquél, con la subvención del 50 por 100 del total importe de los gastos que, según el correspondiente presupuesto, asciende a 8.479.650 pesetas, siendo la superficie que ha de ser objeto de trabajos de repoblación de 24.770 hectáreas distribuidas en tres zonas, cuyo anteproyecto ha sido favorablemente informado por el Consejo forestal.

El propósito de la Diputación provincial de Oviedo es plausible, y merecedor de que lo acoja y apoye el Estado, siendo las circunstancias de índole físico y social que concurren en este caso suficientes para considerarlo incluido en la categoría de los

excepcionales a que hacen referencia los artículos 69 y 70 del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1927, y aplicable también lo precepto en el artículo 68 de dicha Soberana disposición, según el cual, podrán las Diputaciones provinciales subrogarse, como lo hace la de Asturias, en las facultades otorgadas por el Decreto-ley de 26 de Julio de 1926 a los Ayuntamientos individualmente o mancomunados, de establecer consorcios con el Estado para la repoblación de los montes de los pueblos. Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 319.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba con carácter general el anteproyecto de repoblación de las 24.770 hectáreas presentado por la Diputación provincial de Asturias.

Artículo 2.º Se acepta el ofrecimiento de dicha Diputación, de contribuir con el 50 por 100 de los gastos, cargando el otro 50 por 100, que será de cuenta del Estado, al crédito extraordinario, concedido por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Artículo 3.º Que por la misma Corporación, y a los efectos de la previa aprobación por la Superioridad, se remita el proyecto definitivo de repoblación y presupuesto de gastos por todos conceptos, bases del concierto formuladas por el Ingeniero Jefe del distrito forestal, y propuesta y presupuesto de trabajos y gastos a realizar en el primer año.

Artículo 4.º De la ejecución material de las propuestas anuales que sean aprobadas, se encargará la Diputación, inspeccionándose dichos trabajos por el distrito forestal de Oviedo, en cumplimiento de las disposiciones que regulan dicha función.

Artículo 5.º Se nombrará una Junta para el debido cumplimiento de las obligaciones del consorcio y para mantener la necesaria armonía entre el Estado y la Diputación, designándose para formarla a dos re-

presentantes de la Diputación, dos de los pueblos interesados, concertados con éste, para los fines de la repoblación de cada zona, el Ingeniero Jefe del distrito forestal y el Presidente del Consejo provincial de Fomento, la cual informará sobre todas las cuestiones que afecten a la ejecución de los planes del consorcio en relación con el compatible cumplimiento de las disposiciones forestales vigentes, vigilando el cumplimiento de las bases establecidas entre la Diputación y los Ayuntamientos después del consorcio, e informar los planes de aprovechamientos y demás cuestiones relativas a la función tutelar del Estado en presencia de esta nueva modalidad establecida por la repoblación forestal.

Artículo 6.º La Diputación fijará en sus presupuestos el 50 por 100 del gasto propio de la repoblación y demás gastos a ella anejos, conforme a las propuestas anuales aprobadas.

Artículo 7.º En el caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones del consorcio entre el Estado y la Diputación, o defectibilidad manifiesta en el modo de realizar los trabajos, podrá el Estado incautarse de los terrenos en donde éstos se lleven a cabo, siguiendo entonces el Estado, bajo su exclusiva dirección técnica y administrativa, la repoblación iniciada, concediendo a la Diputación una participación en los aprovechamientos, cuando éstos se produjesen, en proporción al capital invertido por la citada Corporación con anterioridad a la fecha de incautación por el Estado de la superficie a repoblar en la provincia, en relación con el coste de la repoblación realizada.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de incorporar elementos sociales-agrarios al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, dada la extensión con que se van desarrollando las operaciones de préstamos, y la conveniencia de que la Junta que lo tiene a su cargo se halle al corriente, en todo momento, de las diferentes modalidades que esas operaciones credituales pueden presentar en las diferentes regiones de España, así como de la situación económica de las mismas, dando también con ello

satisfacción cumplida al deseo expuesto en el Pleno de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola de que tengan la debida ponderación en dicho organismo esos elementos para que auxilien a la Comisión ejecutiva en su cometido con las respectivas orientaciones de orden social, comercial y productor que puedan aportar, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 320.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda autorizado el Ministro de Fomento para aumentar en tres el número de Vocales de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola y de su Comisión ejecutiva, a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1925 y el 68 del Reglamento de 1.º de Julio de dicho año, que representen orientaciones de orden social agrario, comercial, exportador y productor agrícola, respectivamente, conservando siempre la representación del Estado mayoría, tanto en la Junta Consultiva del Crédito Agrícola como en su Comisión ejecutiva.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 3.º del Reglamento Orgánico del Circuito Nacional de Firms Esenciales, de 5 de Noviembre de 1926, dispone que podrán agregarse cuantos itinerarios de carreteras construidas o por construir se juzgue conveniente, siempre que preceda propuesta razonada del Comité del mencionado Circuito, con cuya propuesta ha estado conforme el Patronato en pleno en la sesión que celebró el 30 de Noviembre último; y como éste propone la inclusión en el plan de carreteras del mismo el trayecto comprendido entre Trujillo y Miajadas, del itinerario de Madrid a Sevilla.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de

someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.  
Madrid, 10 de Febrero de 1928.

SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

Núm. 321.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras del Circuito Nacional de Firmes Especiales el trayecto comprendido entre Trujillo y Miajadas, del itinerario de Madrid a Sevilla.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO  
El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927 el proyecto de concurso para la adquisición de dos barcazas con destino al transporte y vertido de la escollera en el puerto de Melilla, se ha oído, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el dictamen del Consejo de Estado; y el Ministro que suscribe, de conformidad con el mismo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Febrero de 1928.

SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

Núm. 322.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, por concurso, la adquisición de dos barcazas para el transporte y vertido de escolleras en el puerto de Melilla, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927 y a las condiciones al efecto aprobadas, como caso comprendido en el número 4.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REALES DECRETOS

Núm. 323.

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales que han de efectuarse en los montes de Cartagena, en virtud de estudio aprobado por Real orden de 6 de Mayo último y que afectan a terrenos radicantes en término de la ciudad.

Visto el favorable informe emitido por la Sección segunda del Consejo Forestal.

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año:

Considerando que cumplidos los preceptos y disposiciones de la citada Ley y Reglamento, han formulado reclamaciones D. Juan Dorda Martí, propietario de terrenos enclavados en los mencionados montes, y D. Luis Brugaras Albaladejo, en nombre y representación de la Compañía inglesa de Aguas de Cartagena, en las que alegan motivos que justifican el que, condicionalmente al menos, se exceptúen de la expropiación ciertas porciones de terrenos.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se declaran de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa de terrenos, los trabajos hidrológico forestales proyectados en la zona que comprende los montes de Cartagena.

2.º Quedan en suspenso las expropiaciones de terrenos a que se refieren las dos reclamaciones presentadas, mientras los propietarios persistan en sus propósitos de repoblarlos y de conservar las masas arbóreas creadas, fijándose el plazo de cinco años para la terminación de los trabajos con auxilio por parte del Estado de plantas y semillas y la inspección de la División Hidrológicoforestal del Segura, en la inteligencia de que, si pasado ese plazo no los realizan, cesará la suspensión.

3.º Igualmente queda en suspenso la expropiación de las obras y terrenos

que, según los reclamantes, son necesarios para el abastecimiento de aguas de la ciudad de Cartagena, en tanto no sea debidamente abastecida con la ejecución de las obras proyectadas para tal fin, y sea preciso el aprovechamiento de las aguas de aquéllas.

4.º Quedan exceptuados de expropiación los terrenos que en la finca del Sr. Dorda se destinen a la construcción de casas para vivienda de obreros, pudiendo la Administración, si los trabajos de repoblación y de corrección así lo exigiese, demarcar la zona que de dicha finca haya de reservarse para viviendas con arreglo a las necesidades del personal obrero de Cartagena y extender la repoblación al resto.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO  
El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 324.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para disponer la ejecución, por el sistema de concurso, de las obras del tramo segundo del trozo primero de la carretera de Ruéstá al límite de Navarra, en la provincia de Zaragoza, que tienen por presupuesto de contrata la cantidad de pesetas 773.943,85.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO  
El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 325.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por hallarse comprendido en las circunstancias previstas en el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, se exceptúa de las formalidades de subasta y se adjudicará por concurso entre entidades nacionales y extranjeras la ejecución de los estudios geofísicos en una zona sita al NO. de Alcalá de Henares, y comprendida entre los pueblos de Alcobendas, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Algete y Fuente del Fresno, que en relación con el alumbramiento de aguas subterráneas fueron propuestos

por el Instituto Geológico y Minero de España, y aprobados por Real orden del día 8 del actual.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 326.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola a D. César Arroniz Sala.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 327.

Promovido expediente por el ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, en situación de supernumerario, D. Luis G. Beneyto Serrano, en solicitud de jubilación por imposibilidad física, y de conformidad con el favorable informe emitido con fecha 28 de Enero último por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a las circunstancias exigidas en la ley de Presupuestos de 1835 y en el Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado al referido Ingeniero agrónomo con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 328.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Consejero Inspector general, por fallecimiento de D. Felipe Gutiérrez Gómez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Enrique Galán y Alvarez Santullano.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 329.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Consejero Inspector general, por continuar en situación de supernumerario D. Enrique Galán y Alvarez Santullano; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Ramón Díaz Pétersen.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 330.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Ramón Díaz Pétersen; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Fernando Govantes y Marcos.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 331.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Fernando Govantes y Marcos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Francisco Gómez de Membrillera y Piazza.

Dado en Palacio, a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 332.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos por continuar en situación de supernumerario D. Francisco Gómez de Membrillera y Piazza, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Eduardo Elio de Lallave.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 333.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos por ascenso de D. Eduardo Elio de Lallave, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Vicente Valcárcel y Mesa.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 334.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos por ascenso de D. Vicente Valcárcel y Mesa, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Francisco Godínez y García.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 335.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del

Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos por declaración de supernumerario de D. Lucio Felipe Pérez, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Cástor Rodríguez del Valle y Quintanilla.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 333.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos por continuar en situación de supernumerario D. Cástor Rodríguez del Valle y Quintanilla, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Luis Sánchez Cuervo.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 337.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Luis Sánchez Cuervo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Pablo Fernández Quintana.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 338.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Pablo Fernández Quintana; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Casimiro Juanes y Clemente.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 339.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Casimiro Juanes y Clemente; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. José Suárez Leal.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 340.

Vista la comunicación del Gobierno civil de Sevilla de 9 de Enero corriente, por la que se somete de nuevo a resolución del Ministerio de Fomento el expediente relativo al recurso de alzada promovido por doña Engracia Surga y González Pérez y por doña Rosalía Surga y Surga contra la providencia de aquel Gobierno de 30 de Septiembre último, decretando la necesidad de ocupación de terrenos que han de ser ocupados por la Compañía Marismas del Guadalquivir:

Resultando que, con audiencia de la Comisión provincial, el Gobernador decretó la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas:

Resultando que promovido recurso ante dicho Ministerio por las expresadas señoras, fundado en la omisión del dictamen de la Abogacía del Estado, el Negociado estimó procedente el recurso, y así se resolvió por Real orden de 19 de Noviembre último:

Resultando que el Gobernador civil, en su comunicación de 9 del corriente, insiste en someter de nuevo este expediente a resolución del Ministerio, fundándose en la necesidad de interpretar debidamente el artículo 118 del Estatuto provincial, toda vez que no existiendo cuestión de derecho a resolver no compete el informe al Abogado del Estado:

Vistos el artículo 118 del Estatuto provincial y el 19 de la ley de Expropiación forzosa:

Considerando que la declaración de

la necesidad de la ocupación forzosa no entraña cuestión alguna de derecho:

Considerando que, por tratarse de un recurso de alzada contra la resolución del Gobernador, la del Ministerio ha debido dictarse por medio de Real decreto.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se declare nula la Real orden de 19 de Noviembre de 1927, y se confirme la providencia del Gobernador de Sevilla, de fecha 30 de Septiembre del mismo año.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Núm. 160.

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.º, apartado C, letra A) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para cumplimiento de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno primero de los que fija dicho apartado, a la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, y vacante por defunción de D. José Otermin, que desempeñaba, a D. Alonso Gullón y García Prielo, que ocupa el primer lugar de la escala inmediata inferior del referido Cuerpo administrativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia,  
Culto y Asuntos generales.

Núm. 161.

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.º, apartado D), letra A) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para cumplimiento de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil

del Estado de 22 de Julio del mismo año.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno primero de los que fija dicho apartado, a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, y vacante por promoción de D. Alonso Gullón, que la desempeñaba, a D. Eloy Iglesias y Heredia, que ocupa el primer lugar de la escala inmediata inferior del referido Cuerpo administrativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia,  
Culto y Asuntos generales.

**Núm. 162.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º, apartado E), letra a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de Julio del mismo año.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, y vacante por haber sido también promovido D. Eloy Iglesias, que la servía, a D. Hortensio Pérez Rubio y Gómez de la Serna, que ocupa el primer lugar en la escala de Oficial de Administración de segunda clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia,  
Culto y Asuntos generales.

**Núm. 163.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Luis Villar y Arenas, Oficial de segunda clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su vuelta al servicio activo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que procede el reintegro de dicho funcionario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia,  
Culto y Asuntos generales.

**Núm. 164.**

Ilmo. Sr.: Vacante por promoción de D. Hortensio Pérez Rubio y Gómez de la Serna, que la servía, la plaza de Oficial de segunda clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dictado para su aplicación, ha tenido a bien nombrar para dicha vacante a D. Luis Villar Arenas, excedente voluntario de la misma categoría que tiene solicitado y concedido su reintegro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia,  
Culto y Asuntos generales.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

**Núm. 20.**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Antonio Bellón Cano y termina con Luis Morales Rivero, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.

**DUQUE DE TEFUAN**

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava Regiones y Canarias.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Antonio Bellón Cano.....	1924	Membrilla.....	Ciudad Real.....
Pedro Mir de las Heras.....	1926	Córdoba.....	Córdoba.....
Enrique Hurtado Sanchez.....	1924	Valencia.....	Valencia.....
José Juliachs Boufoll.....	1924	Barcelona.....	Barcelona.....
Joaquín Espi Puig.....	1924	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	1924	Idem.....	Idem.....
Adolfo Ibáñez Adelantado.....	1924	Idem.....	Idem.....
José Perarnau Puig.....	1923	Tarrasa.....	Idem.....
Nicolás Floristán Gómez.....	1924	Zaragoza.....	Zaragoza.....
Manuel Besteiro Ferreiro.....	1924	Castroverde.....	Lugo.....
Ramón Blanco González.....	1924	Peroja.....	Orense.....
Luis Morales Rivero.....	1923	Santa Cruz de Tenerife.....	Tenerife.....

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 16.

Excmo. Sr.: Vista el acta de fecha 21 del actual, levantada por la Junta reglamentaria para adjudicar la plaza de Perito Inspector de Valencia, según el concurso que se anunció en la GACETA DE MADRID de 18 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el contenido de la misma, ha tenido a bien declarar desierto el concurso.

De Real orden lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1928.

CORNEJO

Señores Director general de Navegación y Comandante de Marina de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 87.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de proceder a la adquisición de 16 juegos de telas moldes para la fabricación de papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la Sección facultativa ha expuesto la necesidad de adquirir los referidos juegos de telas moldes,

acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 25.420 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención y la Asesoría jurídica de dicho Centro Directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas la necesidad y urgencia del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por Administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa las telas moldes de referencia, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe de 25.420 pesetas, deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º de la Sección 11 del presupuesto vigente, "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición de primeras materias".

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 88.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados de todas clases, que se considera necesario en la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre durante el primer trimestre del corriente año:

Resultando que si bien por Real decreto de 3 de Enero próximo pasado, se autorizó a la expresada Dirección para contratar, mediante subasta pública, el suministro de papel de que se trata, es necesario, en tanto se sustancia el expediente, atender a las exigencias de la labor, a cuyo efecto la Sección facultativa de la Fábrica ha formulado el correspondiente presupuesto por la cantidad de 1.000 resmas de la clase B., y 2.000 del tamaño D., cuyo importe total asciende a 22.990 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y Asesoría jurídica de dicho Centro directivo, estiman de reconocida urgencia este servicio e informan en sentido favorable a la adquisición por administración:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, se halla exceptuado de las formalidades de subasta o concurso, y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 1.000 resmas de la clase B. y 2.000 del tamaño D. de papel blanco

## que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Alcázar de San Juan .....	21	Julio .....	1925	884	Ciudad Real .....	325
Córdoba .....	31	Julio .....	1925	1.079	Córdoba .....	250
Valencia, núm. 37 .....	8	Febrero .....	1924	1.000	Valencia .....	500
Barcelona, núm. 54 .....	22	Enero .....	1924	5.265	Barcelona .....	500
Barcelona, núm. 55 .....	29	Enero .....	1924	6.789	Idem .....	50
Idem .....	18	Agosto .....	1925	1.003	Idem .....	250
Idem .....	15	Febrero .....	1924	4.144	Idem .....	500
Tarrasa .....	24	Enero .....	1923	3.600	Idem .....	500
Zaragoza, núm. 66 .....	14	Febrero .....	1924	1.178	Zaragoza .....	500
Lugo .....	13	Febrero .....	1924	338	Lugo .....	500
Orense .....	15	Febrero .....	1924	472	Orense .....	500
Tenerife .....	17	Febrero .....	1923	454	Tenerife .....	500

continuo, con destino a la elaboración de timbres engomados, durante el primer trimestre del corriente año, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 22.990 pesetas deberá ser satisfecho con cargo al capítulo sexto, artículo segundo de la sección 11 del Presupuesto vigente, "Gastos de fabricación de efectos timbrados para adquisición de primeras materias".

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 89.

Ilmo. Sr. La Real orden de este Ministerio de 14 de Enero último, que creó las licencias para uso de encendedores mecánicos, ha dado lugar a algunas dudas que conviene desvanecer antes de que dicha resolución entre en vigor.

La primera de ellas refiere a si, mediante la obtención de la licencia indicada queda autorizado legalmente el uso de encendedores que en la actualidad se tienen en territorio español, sin haber satisfecho el impuesto fijado por el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, y del examen de la disposición ministerial citada se desprende claramente la respuesta afirmativa, toda vez que esa Real orden faculta a los interesados a cuyo nombre aparece extendida la licencia para la posesión de los aparatos citados, sin exigir que la adquisición de los mismos se haya realizado en tiempo determinado, ni, por consiguiente, con posterioridad al 15 del corriente mes.

La segunda de las dudas suscitadas se contrae a si los preceptos de la invocada Real orden son aplicables a los que importan encendedores mecánicos para destinarlos a la venta.

Por lo que a este particular respecta, debe tenerse presente que, según se consigna en aquella resolución, las licencias de que se trata han sido creadas para el uso de encendedores, sin limitación de número y en manera alguna para la venta. En su consecuencia, la importación que las personas antes designadas realicen de tales aparatos queda sujeta exclusivamente a las prescripciones contenidas en el invocado Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, ya que la interpretación contraria, sobre pugnar con la letra terminante de la resolución examinada, otorgaría a ésta un alcance perjudicial para los intereses del Tesoro.

Se ha planteado asimismo la cuestión de si los viajeros que al llegar a las Aduanas habilitadas conduzcan o lleven consigo para su exclusivo uso encendedores mecánicos en el número que autoriza el artículo sexto del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, podrán acogerse al régimen que establece la Real orden de 14 de Enero pasado.

Desde el momento en que ésta—según anteriormente se ha expuesto—autoriza el uso de aquellos aparatos, con tal de que se obtenga la licencia, es patente que no puede negarse a los viajeros que en las condiciones expuestas se encuentren, el beneficio que dicha resolución concede, a cuyo fin deberán facilitarse a las correspondientes Aduanas las oportunas licencias para su venta a los viajeros que las reclamen. Y como el sistema adoptado por la citada Real orden,

responde tan sólo al propósito de dar facilidades a los interesados, es manifiesto que éstos podrán optar entre acogerse al beneficio que dicha resolución otorga o someterse a las normas establecidas en el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927.

En su virtud.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º La licencia que creó la Real orden de 14 de Enero último, autoriza el uso de encendedores mecánicos, cualquiera que sea la fecha en que éstos se hayan adquirido.

2.º La importación de tales aparatos para destinarlos a la venta, queda sujeta a las prescripciones contenidas en el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, por no ser aplicable a ese caso la Real orden invocada en el número anterior; y

3.º Los viajeros que al llegar a las Aduanas especialmente habilitadas, conduzcan o lleven consigo encendedores mecánicos para su exclusivo uso, en el número que permite el artículo sexto del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, podrán optar entre someterse a las normas de esa Soberana disposición o acogerse a los beneficios de la Real orden de 14 de Enero último, debiendo al efecto facilitarse a dichas Aduanas las oportunas licencias para su venta a los viajeros que las reclamen, siempre que en éstos concurren las circunstancias expuestas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REALES ORDENES****Núm. 133.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de Telégrafos D. Florentino Sevilla y Cascos, con destino en Fregenal de la Sierra, autorizándole para hacer uso de ella en Badajoz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 30 de Enero último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y jefe del Centro provincial de Badajoz.

**Núm. 139.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de Telégrafos D. Pedro Magán y Más, con destino en Murcia; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y jefe del Centro provincial de Murcia.

**Núm. 140.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo si-

guiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga, al Oficial primero de Telégrafos D. Manuel Cabrera y Redondo, con destino en Huelva; debiéndose considerar concedida esta prórroga con fecha 11 de Diciembre del año último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona; y, en armonía con los artículos 210 y 213 del Reglamento de servicio, rehabilitarle en su empleo, con pérdida de haberes desde el día 11 de Enero último, en que debió presentarse en su destino, hasta que vuelva a prestar servicio, lo que efectuará en cuanto tenga conocimiento de esta disposición.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y jefe del Centro provincial de Huelva.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES****Núm. 191.**

Ilmo. Sr.: Vistas las dificultades presentadas al gestionar el cumplimiento de la Real orden de 11 de Junio último, con relación al otorgamiento de la escritura de donación del edificio que el Ayuntamiento de La Coruña hace a favor del Estado para instalar en él la Escuela Normal de Maestras y sus graduadas, por no poderse hacer constar en ella que el referido edificio está libre de cargas, según manifiesta el Notario autorizante, en vista de la certificación del Registro de la Propiedad correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se amplíe la Real orden de 11 de Junio último en el sentido de hacer constar en la escritura de donación de una manera explícita y concreta que toda carga, gravamen o reclamación a que la existencia de éstas pudiera dar lugar o surgir por razón de los inconvenientes suscitados por el señor Notario autorizante sean de cargo del Ayuntamiento donante, el que terminantemente debe quedar compro-

metido a cancelarlos y solventarlos, corriendo también de su cuenta todos los gastos que pudieran originarse para ello, puesto que se entiende de modo que no haya lugar a duda que el edificio se dona al Estado libre en absoluto de todo compromiso u obligación anterior a la donación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

**CALLEJO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 192.**

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en el expediente de que se hará mérito, ha emitido, con fecha 18 de los corrientes, el siguiente dictamen:

"Por Real orden de 19 de Octubre de 1927 fué anunciada a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Logroño.

Dentro del plazo señalado en la convocatoria han acudido a este concurso los señores siguientes: D. José Abalos Bustamante, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, y D. Jesús Campos Espuch, de la de Las Palmas.

De acuerdo con las condiciones de preferencia señaladas en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y en el artículo 6.º del de 20 de Febrero de 1920, el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede adjudicar la aludida vacante al Sr. Campos; y

Esta Comisión, hallando ajustada la propuesta, entiende que procede proponer al Sr. Campos Espuch para la provisión de dicha Cátedra."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el anterior dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

**CALLEJO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 193.**

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña Narcisca Gárate Ugarteburu, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Soria, en súplica



munice a concurso de traslado entre Profesores de la misma enseñanza, turno que legalmente le corresponde, conforme a lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 199.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.432 entre D. Aureliano Abenza Rodríguez y doña Carmen García Arroyo, demandantes, y la Administración general del Estado, demandada, la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 21 de los corrientes, ha dictado lo siguiente:

"Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia, por razón de la materia, en primer término propuesta como perentoria por el Fiscal en su contestación y mantenida en el acto de la vista y hecha suya por la parte coadyuvante en dicho acto, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta, declarando firme y subsistente la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Febrero de 1919, a que este recurso se refiere.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 200.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de la moción a que luego se hace referencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central ele-

va a este Ministerio una moción solicitando que al Profesor de aquella, D. Hugo Obermaier, nombrado Catedrático hace unos cuatro años, según lo dispuesto en los artículos 238 y siguientes de la ley de 9 de Septiembre de 1857, se le incorpore al escalafón general de Catedráticos de las Universidades, con el número que le correspondería de haber entrado en él por cualquiera de los procedimientos ordinarios de ingreso. A fin de que no se produzca el menor perjuicio a los demás Catedráticos la aludida Facultad propone que le sea asignado al señor Obermaier un número duplicado y en razón a hallarse el Doctor Calatayud y Costa, de la Facultad de Medicina de Madrid, en el mismo caso, aspira a que se extienda también a este último los efectos de la disposición que sobre el particular se adopte,

Esta Comisión estima que podría constituir una fórmula equitativa, la que, sin alterar la actual situación, dentro del Profesorado universitario, de los Doctores Obermaier y Calatayud, concediera a ambos el derecho a gozar de un sueldo anual superior al que hoy perciben.

Para fundamentar la anterior propuesta bastará tener presente que el artículo 240 de la ley general de Instrucción pública de 1857, reconocía a los Catedráticos elegidos por el llamado turno extraordinario de notabilidades el derecho a percibir un sueldo anual de 7.500 pesetas; que los Catedráticos nombrados por oposición o concurso cobraban entonces como sueldo de entrada 3.000 pesetas en provincias y 4.000 en Madrid, y que si hoy la congrua de estos últimos se ha visto elevada a 6.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, no hay razón alguna para negar a los primeros un aumento proporcional a los haberes que les están al presente asignados y que sin variación viene fijando una ley de hace sesenta años.

Pues añádesse a lo expuesto la consideración que sugieren los indiscutibles merecimientos de los Doctores Obermaier y Calatayud, cuya labor pedagógica tan digna es de galardón, y se comprenderá como esta propuesta experimenta una verdadera satisfacción al solicitar de esta Comisión su aprobación a la propuesta a cuya virtud se solicite de la Superioridad que les sea aumentado hasta 12.000 pesetas el sueldo de 7.500 que

hoy tienen acreditado los Sres. Obermaier y Calatayud."

Y conformándose con el preinserto dictamen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo que, en su virtud, a D. Hugo Obermaier y D. Salvador Celedonio Calatayud y Costa, Catedráticos de las Facultades de Filosofía y Letras y Medicina de la Universidad Central, respectivamente, les sea acreditado el haber anual de 12.000 pesetas, a partir de 1.º de Enero del año actual, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, conceptos 1.º y 2.º de la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Núm. 201.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Sanz Morrero, Profesor interino de Alemán del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, con la salvedad de que ha de presentarse en el Instituto de su cargo, si sus servicios fueran necesarios, antes de terminar el plazo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 202.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen el Escalafón de los Catedráticos numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte (Véase el anexo único.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes

## Núm. 203.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique el Escalafón de los Profesores supernumerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid. (Véase el anexo único.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## Núm. 204.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Murcia D. José Antonio Noguera y Saura, que figura en la cuarta categoría del escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas; y siendo ésta la cuarta vacante, tercera de ascenso en dicha categoría, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio, fecha 16 del último Noviembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Galo Recuero y García, D. Domingo Fernández y Méndez, D. Calixto Tinoco y Sánchez, D. José María Lozano y López, D. Amadeo Visa Tristany y D. Angel Frígola y Morató, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros de Valencia, Pontevedra, Almería, Albacete, Baleares y Málaga, pasen a ocupar en dicho escalafón los números 63, 93, 126, 166, 199 y 230, con el sueldo anual de 10.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo, 8.000 el tercero, 7.000 el cuarto, 6.000 el quinto y 5.000 el sexto, y todos ellos con la antigüedad de 26 del mes actual, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

## Núm. 205.

Ilmo. Sr.: Las licencias por alumbramiento establecidas por el artículo 130 del Estatuto general del

Magisterio para las Maestras y extendidas a las demás funcionarias dependientes de este Ministerio por la Real orden de 5 de Enero de 1924, tienen una tramitación tan concreta y una finalidad tan definida que los expedientes que para concederlas se instruyen no sirven sino para acreditar un hecho que da lugar a una resolución idéntica en todos los casos.

Por tales razones, y siendo conveniente dar a las resoluciones carácter de urgentes, simplificando todo lo posible la tramitación previa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que tan pronto como se reciban en este Ministerio las instancias en que se soliciten las expresadas licencias con la justificación prevenida en la Real orden de 5 de Enero de 1924, sean resueltas por V. I. con delegación expresa y con la fórmula de Real orden comunicada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Núm. 206.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro González y Fernández contra la Real orden de este Ministerio de 29 de Enero de 1925, la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 19 de Enero próximo pasado, cuyo fallo es el siguiente:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Pedro González Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 29 de Enero de 1925, que queda firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Groizard.—Antonio María de Mena.—Leopoldo L. Infante."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

## Núm. 207.

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso de traslado la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, y vistas las únicas instancias presentadas por D. Isidro Martínez de Toro y Olalla y don Enrique Salvo Casado, los cuales no reúnen las condiciones exigidas en el Real decreto de 10 de Diciembre de 1910 y Real orden de 2 de Junio de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestimen las mencionadas instancias declarándose desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## Núm. 208.

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia:

Presidente: D. Amalio Gimeno y Cabañas, Catedrático jubilado de la Facultad de Medicina de Madrid, ex Consejero de Instrucción pública y Académico de Medicina.

Vocales: D. Rafael María Fornas titular de la asignatura en la Universidad Central y autor de una obra de Higiene; D. Antonio Salvat, titular de la asignatura en la Universidad de Barcelona; D. José A. Palanca, Catedrático excedente y autor de una obra de Higiene; D. Angel Abós y Ferrer, titular de la asignatura en la Universidad de Zaragoza.

Suplentes: D. Leonardo Rodrigo Larín, Catedrático de Fisiología de la

Facultad de Medicina de Cádiz; don Manuel Martín Salazar, Doctor en Medicina, Académico de Medicina y ex Inspector general de Sanidad; don Gustavo Pitaluga, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid; don Eduardo García del Real, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

*Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.*

D. Leonardo Rodrigo Lavín, don Adolfo Vila Rodríguez, D. Antonio Álvarez de Cienfuegos, D. Rafael María Forns, D. Antonio Urtubey Pastorino, D. Antonio Salvat, D. Angel Abós Ferrer, D. Constantino Gómez, D. Amalio Gimeno, D. Ramón Vila, D. José A. Palanca, D. Mariano Sánchez y Sánchez, D. Ladislao Sáenz de Ginzano, D. Antonio Serós y González, D. Aurelio Díaz y F. Fontecha, D. José García Blanco, D. Roberto Novoa, D. Jesús Sarabia, D. Manuel Martín Salazar, D. Manuel Tapia, D. Gregorio Marañón, D. Inicial Barahona, D. Juan Megrín, D. Gustavo Pitaluga, D. Teófilo Hernández, D. Jorge F. Telio, don Eduardo García del Real, D. León Cardenal y D. Paulino Suárez y Suárez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Núm. 26.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por la Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos de Las Fuentes de Guevejar contra la Real orden de 11 de Abril de 1925, por la que se revocó la providencia del Gobierno civil de Granada resolviendo la reclamación formulada por D. Pedro Lobera y otros sobre procedimientos de dicho Sindicato en su funcionamiento en el sentido de que los reclamantes deberán atenerse a lo estatuido en las Ordenanzas de la Comunidad y procedimientos que autoriza al Sindicato el artículo 51 de las mismas, en su regla 26, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 2 de Diciembre último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la

jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda interpuesta por la Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos de Las Fuentes de Guevejar contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 11 de Abril de 1925."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 27.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 27 de Diciembre del año último, que se fijé en tres el número de los depósitos flotantes de carbón, uno en la clase B, otro en la D y otro indeterminado, que pueden autorizarse en la rada de Ayamonte (Huelva), y a virtud de la Real orden de este Ministerio, de 27 de Diciembre de 1927, que disponía el levantamiento de un pontón, que servía de depósito flotante de carbones en la citada rada, otorgando al propio tiempo la facultad de autorizar provisionalmente la instalación de un depósito, a reserva de lo que resultase del expediente, a D. Luis Figueroa y Alonso Martínez, Conde de la Dehesa de Velayos, siempre que quedase obligado a solicitar dicha concesión con carácter definitivo, como en efecto lo hizo, único con el que pueden concederse, previo siempre el ineludible informe del Consejo Nacional de Combustibles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se tramite con toda urgencia dicha concesión, a fin de que recaiga el informe del Consejo Nacional de Combustibles de modo análogo a lo ocurrido con la provisional otorgada a D. Francisco Castillo Vaquero, y poder acordar definitivamente la relación de concesiones de depósitos flotantes, autorizados con arreglo al Real decreto de 15 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Núm. 272.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la resolución del expediente de subsidio a las familias numerosas de D. Camilo Vázquez Taboada, vecino de Chantada (Lugo), a quien se consideró como padre de ocho hijos, concediéndosele los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, siendo así que en realidad son nueve los hijos del petionario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda rectificada la aludida concesión en el sentido de otorgar a D. Camilo Vázquez Taboada los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, considerándole como cbrero y padre de nueve hijos legítimos, menores y no emancipados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 273.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa "El Porvenir", de Godella (Valencia), en solicitud de calificación definitiva de baratas para un grupo de 30 casas que fueron calificadas condicionalmente por Real orden de 26 de Junio de 1924:

Considerando que dichas casas reúnen las condiciones exigidas por los artículos 128, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la calificación definitiva solicitada.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 274.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Llodio en solicitud de la declaración de tradicionalidad en favor de un mercado dominical que viene celebrándose hasta la una de la tarde:

Resultando que en el expediente aparecen los siguientes testimonios favorables a la autorización que se solicita: 1.º Información testifical de varios ancianos de los pueblos de Llodio, Oquendo, Arrancudiaga y Ayala; 2.º Testimonios de los Alcaldes de estos mismos pueblos acreditativos de la tradicionalidad y continuidad en la celebración de este mercado; 3.º Declaración, en el mismo sentido, suscrita por los cinco únicos dependientes que existen en la localidad; 4.º Declaración suscrita por los dos Párrocos del lugar (parroquias de Santa María del Termo y San Pedro de Lanuza); 5.º Información de la Delegación local del Consejo de Trabajo; 6.º Información de la Cámara de Comercio de Vitoria opinando debe accederse a la solicitud; 7.º Certificación de un acuerdo del Ayuntamiento de Llodio, adoptado en 29 de Julio de 1883, referente a la creación del mercado dominical:

Resultando que no aparecen testimonios de Sociedades obreras de la localidad por no existir, ni anuncios y calendarios, por no haberlos podido hallar el Ayuntamiento solicitante:

Resultando que, en cambio, aparecen testimonios del Juzgado municipal y del Sargento Comandante del puesto de Llodio acreditando la tradicionalidad y necesidad del mercado:

Resultando que por no existir Delegación provincial del Consejo de Trabajo, el Gobernador ha remitido un informe favorable emitido por la Delegación local de la capital:

Resultando que el mercado de Llodio aparece incluido entre los que los Gobernadores anunciaron al Ministerio de la Gobernación en 1907 que venían celebrándose desde antes de la ley del Descanso dominical:

Resultando que de los documentos anteriores se desprende la tradicionalidad, continuidad y necesidad del mercado de Llodio:

Considerando que el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 concedió un plazo de tres meses para que las poblaciones que celebran mercado dominical solicitasen autorización para continuar celebrándolo, y, aprovechando los beneficios de este precepto, el Ayuntamiento de Llodio elevó solicitud dentro de plazo:

Considerando que la Real orden de 6 de Octubre de 1924 suspendió el mercado por no haberse solicitado autorización en el plazo marcado por la de 3 de Diciembre del mismo año:

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y que por ello procede acceder a la petición, siempre que se dejen a salvo los derechos de los dependientes que trabajen en domingo por consecuencia de la excepción:

Oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización solicitada para celebrar mercado en domingo, hasta la una de la tarde, en la villa de Llodio; debiendo la Delegación local del Consejo de Trabajo fijar las horas, dentro de las de celebración del mercado, que puedan estar abiertos los establecimientos de venta prohibida en domingo, y vigilar para que se concedan a los dependientes las compensaciones mínimas del artículo 6.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general de Trabajo.

## Núm. 275.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eugenio Armbruster, Director gerente de la Sociedad "A. E. G. Ibérica de Electricidad", domiciliada en esta Corte, paseo de Recoletos, 47, en súplica de aprobación del contador de corriente alterna trifásica desvaviada tipo "B. V. D.", y autorización para el uso de las denominaciones que reseña en las memorias que con los planos presenta por triplicado:

Resultando que realizados los ensayos reglamentarios por la Verificación de Contadores eléctricos de la provincia de Madrid hubo de emitir informe favorable a la aprobación solicitada:

Considerando que en la tramitación del expediente incoado a tal efecto se han cumplido los requisitos exigidos por las Instrucciones reglamentarias y demás disposiciones vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de corriente alterna trifásica desvaviada tipo "B. V. D." de la Sociedad "A. E. G. Ibérica de Electricidad".

2.º Autorizar el uso de dicho contador con los dispositivos y aparatos suplementarios que a continuación se citan, ya aprobados y que en nada alteran los órganos electro-magnéticos del contador, con las denominaciones siguientes:

"B. V. D. 2/3". Cuando se emplea para dos fases de red trifásica y el neutro de la misma, o bien en instalaciones de corriente bifásica con neutro.

"B. V. D. 2/4". Cuando se instala en redes de corriente alterna bifásica, sin neutro (cuatro hilos).

"U. B. V. D.". Contador de doble tarifa estando reloj y contador unidos.

"T. B. V. D.". Contador de doble tarifa estando reloj y contador separados.

"U. 3 B. V. D.". Contador de triple tarifa estando reloj y contador unidos.

"T. 3 B. V. D.". Contador de triple tarifa estando reloj y contador separados.

"S. B. V. D.". Contador de mecanismo de pago previo.

"O. B. V. D.". Contador con indicador de consumo máximo y reloj unido.

"M. B. V. D.". Contador con indicador de consumo máximo y reloj separado.

"M. S. B. V. D.". Contador con mecanismo registrador de consumo máximo.

"P. B. V. D.". Contador de exceso; y

"T. M. B. V. D.". Contador de doble tarifa con indicador de consumo máximo.

2.º Que se devuelva a D. Eugenio Armbruster un ejemplar de la Memoria y planos, con la correspondiente nota de aprobación, dada su calidad de peticionario.

3.º Que los aparatos pertenecientes a este modelo lleven una inscripción, legible desde el exterior, en la que se exprese el sistema a que pertenece, el nombre del alquilador o vendedor y el correspondiente número de orden.

4.º Que se remitan dos modelos del citado contador, uno a la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y otro a la Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, junta-

mente con las formas de Verificación y Comprobación se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

## AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

*Formas de verificación y comprobación.*

1.º En los laboratorios donde se hayan de verificar contadores de este tipo se dispondrá de una resistencia inductiva, de resistencia y autoinducción regulable, que puedan soportar el paso de la corriente máxima para que puedan ser utilizados los contadores que hayan de verificarse, o bien de una resistencia regulable capaz para esta corriente, de una disposición que permita obtener una fuerza electromotriz de valor eficaz igual a la normal de los contadores y cuya diferencia de fase con la corriente pueda ser graduada a voluntad. Además serán necesarios un voltímetro, un amperímetro y un vatímetro de precisión, cuyos errores no sean superiores a 0,5 por 100 para los dos primeros aparatos y a 1 por 100 (con carga inductiva de  $\cos \psi = 0,5$ ) para el último, así como un buen cuentasegundos.

2.º Para verificar en los laboratorios los contadores de este tipo se verificarán separadamente los dos sistemas populsores monofásicos de que consta, conectándose en serie de bobinas amperimétricas del vatímetro del sistema monofásico que se ensaye, el amperímetro y la resistencia y derivado de los conductores entre los que se excita la fuerza electromotriz desfasada con la corriente que recorre el circuito en serie, el voltímetro y las bobinas voltimétricas del vatímetro y del contador. Llamando V. I. y P. a los voltios, amperios y vatios indicados por los aparatos, N el número de revoluciones efectuadas por el "rotor" del contador en un tiempo de t segundos, durante el cual hayan permanecido constantes dichas indicaciones, y K la constante del integrador expresada en vatios reactivos por revolución, la energía reactiva en el circuito sería, por hora:

$$W_I = V I s n \varphi = \sqrt{V^2 I^2 P^2}$$

y la energía reactiva marcada por el contador en el mismo tiempo:

$$W = \frac{3.600 N}{2 t} K$$

deduciendo de estas valores el error del sistema monofásico ensayado y no debiendo ser aquél superior

al reglamentario en ninguno de los dos sistemas.

Además, se comprobará que con la tensión normal y la corriente máxima en fase con aquélla, es decir, para  $V^2 I^2 = P^2$ , el contador no arranca.

3.º La verificación en las instalaciones podrá hacerse del mismo modo que en los laboratorios, siempre que se cuente en ellos con los elementos necesarios.

4.º La comprobación se limitará a cerciorarse de la buena colocación y conexión del contador y el buen estado de los precintos colocados al verificarlo. Si en la instalación hay medios de disponer de carga no inductiva (lámparas de incandescencia), se comprobará también que el contador no arranca con esta carga.

5.º Para precintar el contador el verificador, fijará la posición de los imanes permanentes, la de los bucles que cierran los circuitos de las espiras arrolladas sobre las partes centrales de los núcleos de las bobinas de intensidad, la de los largos tornillos que atraviesan las partes de los núcleos de las bobinas de tensión cercanas a los discos y las chapas de hierro que pueden resbalar a lo largo de las mismas, partes de los núcleos.

Si el verificador lo juzga conveniente podrá precintar el contador exteriormente, para lo cual lacrará los tornillos que sujetan la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación del mismo.

Finalmente el verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al finalizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

## Núm. 276.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa Obrera "Barrio del Rey", de Santander, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas baratas colectivas de su propiedad, situadas en el lugar denominado "Pronillo":

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 31 de Enero de 1927, calificándola de Cooperativa para los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto se aprobaron en 19 de Enero de 1926 y éste obtuvo calificación condicional en 29 de Enero del propio año, revisada en 26 de Mayo de 1927:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos para las

13 casas colectivas asciende a pesetas 1.836.768,88 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Considerando que por estar incluida la Sociedad peticionaria en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual amortizable en el plazo máximo de treinta años y en cuantía igual al 50 por 100 del capital apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las construcciones, como asimismo a la prima del 20 por 100.

Considerando que es procedente fijar en seis meses, a contar desde la fecha de esta Real orden, el plazo para la terminación de las obras:

Vistos los Reales decretos de 10 de Octubre de 1924 y 30 de Octubre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Casas baratas "Barrio del Rey", de Santander, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, cuyo préstamo asciende a 1.221.913,93 pesetas.

b) Una prima a la construcción de las 13 casas colectivas, propias de dicha entidad, igual al 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende, en total, a 367.533,78 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Santander, y según los estados de obra que alcancen las edificaciones, casa por casa, con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, prece-diendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique dos meses después de terminada cada casa y previa la visita expresada en el número anterior.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta pero no se harán efectivos, así como la amortización, hasta que se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada casa.

5.º Que la amortización total del préstamo se verifique en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega a cuenta, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras de este Ministerio y del modo establecido en los artículos 30 al 33, inclusivos, del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo ventile la Sociedad nombrada en metálico, por trimestres vencidos y en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Santander.

7.º Que la completa terminación de las 13 casas del proyecto tenga lugar antes del día 27 de Julio próximo venidero.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna, se otorgue entre el Estado y la Cooperativa obrera "Barrio del Rey", una escritura pública, que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las 13 casas y sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses, de las costas y del reintegro de la prima, cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario en la siguiente forma: cada una de las 11 casas colectivas del tipo A responderán de 101.378,25 pesetas de capital del préstamo y de 30.484,84 por razón de la prima, más la cantidad que se fije para costas e intereses, y cada una de las dos casas del tipo C responderá de pesetas 53.876,59 de capital del préstamo y 16.010,27 pesetas por razón de la prima, más intereses y costas.

9.º Que la distribución establecida en el número anterior se entienda sin perjuicio de lo que resulte de las visitas de inspección, por virtud de las cuales podrá entregarse menor cantidad en rela-

ción con las obras, pero sin rebasar nunca las cifras anteriormente fijadas, aunque las casas ofreciesen mejoras.

10. Que, previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre último, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Santander como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola en representación del Estado el funcionario que se designe para ello.

11. Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea que los títulos de propiedad de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad, que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo graven, tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre último, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurre dicho plazo sin haber presentado la documentación precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 277.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de ca-

sas baratas "Ciudad Jardín del Norte", domiciliada en Madrid, en solicitud de concesión de los edificios del Estado para un grupo de casas baratas de su propiedad, sito en esta capital, barrio de Bellas Vistas, lugar denominado "Coto de Juan de Oñas":

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 24 de Febrero de 1923, calificándola de cooperativa a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto se aprobaron en 8 de Junio de 1923 y la calificación condicional se concedió en 19 de Agosto de 1924:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos para las 30 casas que integran el proyecto asciende a 467.396,63 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad entre las entidades mencionadas en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, puede concedérsele el préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en treinta años, en cuantía igual al 30 por 100 del capital apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las construcciones, como asimismo a la prima de 20 por 100:

Considerando que es procedente fijar en diez y ocho meses, a contar desde la fecha de esta Real orden, el plazo para la terminación de las obras:

Vistos los Reales decretos de 10 de Octubre de 1924 y 30 de Octubre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Cooperativa de casas baratas "Ciudad Jardín del Norte", domiciliada en Madrid, además de las exenciones tributarias correspondientes, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado, al 3 por 100 de interés anual, que se amortizará necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega a cuenta, por cuantía igual

al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización, y al 70 por 100 del de las edificaciones que dicha Sociedad construya en este capital, barrio de Bellas Vistas, sitio llamado "Coto de Juan de Ollas"; cuyo préstamo asciende, en junto, a 312.130,84 pesetas.

b) Una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende en total a 93.479,52 pesetas.

La entrega de los beneficios concedidos se entiende hecha bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que el préstamo se entregue a la Sociedad nombrada en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines, en la Tesorería-Contaduría central de Hacienda y según los estados de obra que alcancen las edificaciones, con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, por grupos de cuatro casas, al menos en igual estado de obra y precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio. La prima se entregará, por grupos de cuatro casas como mínimo, dos meses después de terminadas las de cada grupo y previa también visita de inspección.

2.ª Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta, pero no se harán efectivos, así como la amortización, hasta que se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada grupo de cuatro casas.

3.ª Que la amortización del préstamo se verifique en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega a cuenta, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y del modo establecido en los artículos 30 al 33, inclusivos, del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre de 1927.

4.ª Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique la Sociedad interesada por trimestres vencidos, en metálico y en la Tesorería-Contaduría central de Hacienda.

5.ª Que la completa terminación de todas las casas del proyecto ten-

ga lugar antes del día 27 de Junio de 1929.

6.ª Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna, se otorgue entre el Estado y la Sociedad "Ciudad Jardín del Norte" una escritura pública, que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público quedan gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las 30 casas y sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario por préstamo y prima con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

7.ª Que previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos quinto y sexto del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre último, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Madrid como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno, y suscribiéndola, en representación del Estado, el funcionario designado para ello.

8.ª Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea que los títulos de propiedad de las manifestaciones de obra nueva de las casas, con certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo graven, tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo quinto del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre último, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que, si transcurre dicho plazo sin haber presentado la documentación, precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por destituida de su derecho a los beneficios concedi-

dos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

#### Núm. 273.

Hno. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado correspondiente de la Subdirección de Seguros, en el expediente de la entidad "La Edetana", accidentes, Valencia, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a dicha Sociedad para hacer el seguro de pedrisco en todas las zonas arroceras de España, por no oponerse a ello los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

#### Núm. 279.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio con fechas 13 y 16 de Abril del año último, por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Ferrol (Coruña), en la primera de las cuales, en nombre y representación del Ayuntamiento en pleno, en virtud del acuerdo tomado por voto unánime de los señores Concejales asistentes, se solicita la convalidación de la feria que se viene celebrando en dicha ciudad el tercer domingo de cada mes, así como pidiendo en la segunda que se diete una Real orden confirmatoria del derecho de este Ayuntamiento a celebrar los días 1, 2 y 3 de Septiembre de cada año una feria de ganados concedida por Real orden de 14 de Noviembre de 1907 y publicada en la GACETA del 14:

Resultando que con fecha 15 de Julio de 1927 se recibió en este Ministerio un oficio del señor Gobernador remitiendo una certificación de la Delegación local del Consejo de Trabajo de El Ferrol, en la

cual se copia el acuerdo adoptado por unanimidad para solicitar la continuación de la feria mensual que el tercer domingo de cada mes venía celebrándose en dicha población, en atención a los perjuicios que en otro caso se irrogarían:

Resultando que con fecha 20 de Julio del mismo año y por el conducto de dicha Autoridad se pidieron por este Ministerio los documentos imprescindibles que exige la Real orden de 17 de Enero de 1922:

Resultando que con fecha 28 de Octubre se recibió en este Ministerio, directamente del Ayuntamiento, un expediente, integrado por: una certificación del Secretario del Ayuntamiento de El Ferrol relativa a una Real orden existente en el archivo, de fecha 9 de Agosto de 1769, y un acuerdo de 16 de Agosto de 1769, en los cuales se habla de un mercado o feria mensual de ganados y mercaderías; otra ídem, en la que, con referencia a una obra editada en Madrid en año 1830, bajo el epígrafe de "Consideraciones generales sobre varios puntos históricos relativos al Ferrol", se transcribe un párrafo, que a la letra dice: "El Ferrol, además de su mercado semanal, tiene una feria mensual, que se celebra siempre el tercer domingo de cada mes"; declaraciones de varios vecinos de edad avanzada, entre ellos, la del Director del Laboratorio municipal, en las cuales se afirma la tradicionalidad y continuidad de la feria mensual que tiene lugar el tercer domingo de cada mes; declaraciones en el mismo sentido de los vecinos de Somozas, Moeche, Narón, Cedeira, Fené, Mugardos, Serantes, etc., e informes de los Alcaldes respectivos; oficio de la Cámara de Comercio y Navegación del Ferrol reconociendo la tradicionalidad y continuidad de la feria que viene celebrándose el tercer domingo de cada mes, siendo de gran necesidad su celebración; informe de la Asociación General de Dependientes de Comercio, en la que se dice que, aunque en el archivo de la Asociación no existen datos, no ignora la Junta que existen Reales Cédulas, que datan de Carlos III, que prueban que ya en aquella fecha se celebraba la mencionada feria; y, con respecto a su interrupción, no consta que lo fuere nunca, opinando, por lo tanto, que mientras se celebren ferias en la provincia, debe de celebrarse la de esta localidad por los beneficios que reporta; otra ídem de la Sociedad Oficinas va-

rios, de Lagraña, en que tal entidad cree que debe continuar la feria mensual en El Ferrol, que data de muy antiguo, sin haber tenido interrupción alguna, toda vez que su suspensión perjudicaría grandemente los intereses del Ferrol y sus alrededores; otra ídem de la Sociedad de Canteros participando su conformidad; un oficio de la parroquia de Nuestra Señora del Socorro, en que el Arcipreste dice que de los datos y testimonios que ha recogido, así como de las personas más ancianas, resulta que la feria mensual del Ferrol venía celebrándose sin interrupción desde fecha que no puede fijarse, teniendo lugar el tercer domingo de cada mes; por último, un informe de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo haciendo constar que de los antecedentes obrantes en la misma, en El Ferrol, al igual que en la mayor parte de las localidades de la provincia, se vienen celebrando ferias y mercados en domingo, que se han hecho tradicionales, siendo uno de los medios de vida con que aquéllas cuentan, por lo que el señor Gobernador cree puede concederse a El Ferrol la Real orden de excepción del descanso dominical en el tercer domingo de cada mes:

Considerando que el Decreto-ley de 8 de Junio de 1925, en relación con el artículo 12 de su Reglamento, de fecha 17 de Diciembre de 1926, que concedió un plazo de tres meses para que, a partir de la promulgación de este último, pudieran los Ayuntamientos en pleno solicitar la excepción de obligatoriedad del descanso dominical, en el caso particular de los mercados que se consideren existentes en los pueblos de La Coruña, se ha venido considerando ampliado en un mes más a causa de un error padecido en la publicación de los preceptos de las referidas disposiciones en el *Boletín Oficial* de la provincia:

Considerando que, por lo que afecta a la solicitud de la convalidación de la feria mensual, hecha por el Ayuntamiento de El Ferrol en pleno, se encuentra incluida dentro del plazo excepcional anteriormente aludido, y su tradicionalidad y continuidad aparecen suficientemente demostradas con los documentos aportados:

Considerando que, en cuanto a lo que se relaciona con la petición de una nueva Real orden confirmatoria del derecho de tal Ayuntamiento a continuar celebrando los días 1, 2 y 3 de Septiembre de cada año una feria de ganados, concedida por Real orden de 14 de Noviembre de 1907 hasta la

fecha, no se tiene ningún dato en este Ministerio que haga presumir que tal feria haya caído en desuso:

Oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda la excepción de la ley del Descanso dominical, solicitada por el Ayuntamiento de El Ferrol, para la feria mensual que se viene celebrando en dicha ciudad el tercer domingo de cada mes.

2.º Que continúe en vigor la Real orden de 14 de Noviembre de 1907, por la que se concedió excepción del descanso dominical para celebrar una feria de ganados los días 1, 2 y 3 de Septiembre de cada año; y

3.º Que por la Delegación local del Consejo de Trabajo en dicha localidad se fije la duración de las ferias mencionadas en las horas absolutamente precisas, debiendo adoptar las medidas previstas en la legislación vigente para garantizar las compensaciones mínimas de los obreros y dependientes que hayan de trabajar los domingos en virtud de tales excepciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general de Trabajo.

## Núm. 280.

En virtud de concurso libre entre Doctores y Licenciados en Medicina, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de Enseñanza industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Pérez Bryan Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Málaga, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## Núm. 281.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, para que el actual Inspector provincial del Tra-

bajo en Guadalajara, D. Antonio Lledó Silvestre, pase a continuar sus servicios en Madrid:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y en su virtud, disponer el traslado a Madrid, con el mismo empleo, de D. Antonio Lledó Silvestre, que hasta ahora ha venido desempeñando el cargo de Inspector provincial del Trabajo en Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Inspector general de Trabajo.

Núm. 232.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, para que el actual Inspector provincial del Trabajo en Albacete, D. Luis López del Amo, pase a continuar sus servicios en Guadalajara, en la vacante producida por cambio de destino del que lo desempeñaba:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y en su virtud, disponer el traslado a Guadalajara, con el mismo empleo, de D. Luis López del Amo, que hasta ahora ha venido desempeñando el cargo de Inspector provincial del Trabajo en Albacete.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Inspector general de Trabajo.

Núm. 233.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la resolución del expediente de subsidio a las familias numerosas, incoado por D. José Caro y Jiménez, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, ya que se le consideró como obrero, debiendo haber sido clasificado como funcionario jubilado y padre de once hijos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea rectificada la anterior concesión en el sentido de

considerar a D. José Caro y Jiménez, Celador de Puerto de segunda clase, jubilado, como funcionario, padre de once hijos, concediéndole en su consecuencia los beneficios establecidos en los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º) del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 234.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado en concepto de obreros los beneficios del Real decreto de 30 de Junio de 1926, y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas en dicha disposición y en su Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real orden número 4 de la Presidencia, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido otorgarles la calidad de beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas regulados por los citados preceptos a los señores siguientes con los beneficios que se especifican a continuación:

Francisco Manzano Bueno, padre de nueve hijos, vecino de Badajoz, calle de Zapata (barriada de la Estación), 11, con los derechos de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

José Picos Seoane, padre de nueve hijos, vecino de La Puebla del Caramiñal (La Coruña), con los derechos de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1928.

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 235.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-  
truido en virtud de instancia suscrita

por el Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, D. José de San Simón y San Simón, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia, con sueldo entero, por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el mes de licencia que por causa de enfermedad solicita, con residencia en Tauste, y entendiéndole concedida a todos los efectos la expresada licencia con fecha 26 de Enero próximo pasado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 236.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Jefe de segunda clase del Cuerpo facultativo de Estadística, con destino en Zaragoza, D. Francisco Alfonso Palomar, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Alfonso un mes de prórroga de licencia, con medio sueldo, a la que se halla actualmente disfrutando por causa de enfermedad, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 237.

Ilmo. Sr.: Verificadas las elecciones de los Comités Paritarios que integran la Comisión mixta provincial del trabajo de Lérida, convocadas por la Real orden de 7 de Noviembre de 1927, y examinadas las actas de votación en la forma determinada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cada uno de dichos Co-

mités paritarios queden constituidos en la forma siguiente:

*Comité Paritario primero.—Materiales de la construcción.*

Vocales patronos efectivos: Don Pablo Novell Borrás, D. José Pujol Mañosas, D. Domingo Roch Sivina, D. Ramón Areny Batlle, D. Francisco Nadal Alsina, D. José Tous Gironés.

Vocales patronos suplentes: Don Rosell y Vila, D. José Gispert Gines-tá, D. Juan Baldellor Campanys, don Pablo Gomá Balach, Ramón Llusá Mompeó, doña Rosita Daurella Pons.

Vocales obreros efectivos: Salvador Gené Montaña, D. Manuel Greixas Sóbera, D. José Garrofé, D. Ramón Césul Olacín, D. Manuel Fontoba, D. Luis Minisbes Belbese.

Vocales obreros suplentes: D. José Solanes Vila, D. Francisco Vila Ollé, D. Pedro Laurens Clariana, D. Francisco Sabaté, D. Alarico Salomé Gattius, D. José Borrell Seró, D. Pablo Vi.

*Comité Paritario segundo.—Oficios de la construcción.*

Vocales patronos efectivos: Don Juan Florensa Ollé, D. Antonio Charles Chaucho, D. Pedro Dalmau Ciuranata, D. Ramón Argilés Bifet, don Eduardo Roca Pluvins, D. Juan Garcefa Giró.

Vocales patronos suplentes: Don Juan Gastó Ibern, D. José Giró Serés, D. José Borrás Tarruella, don Félix Font Montany, D. Lorenzo Domingo Salillas, D. Enrique Cardona.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón Chimenó Moreno, D. José Amorós Carrera, D. Pedro Rufal, don Francisco Farrés Barrot, D. José Carretes Lobet, D. Pablo Oro Alcurá.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Coll Carrera, D. Miguel Auberne Inés, D. José Condo Sirera, don Mariano Félix Alella, D. Damián Bells Amorós, D. Francisco Mas Curó.

*Comité Paritario tercero.—Industria del mueble.*

Vocales patronos efectivos: D. David Amorós Guardia, D. Rafael Armengol Martí, D. Juan Canut Ascón, D. Ricardo Sentis Vidal, D. José Plana Ibañez, D. Francisco Villa.

Vocales patronos suplentes: D. Cestino Jové Martí, D. José Rosell Barrufet, D. Francisco Ripoll Curcó, don José Astrada Carulla, D. Jaime Elias Ubach y D. Juan Esteve Sancho.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Ballabriga Laiga, D. Gregorio Siscart Godia, D. José Barés Pujol,

D. Emilio Felip Segura, D. José Sierra Vallverdú y D. Francisco Aguilá Buxadera.

Vocales obreros suplentes: D. Jaime Paláu Guragna, D. Tomás Calvera Vitrié, D. Juan Cascarra Garsaball, D. Enrique Catalá Falcó, D. Antonio March Olade y D. Antonio Vilá Masot.

*Comité paritario cuarto.—Artes blancas.*

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Bonéu, D. Pedro Llusá Segura, D. Ricardo Guis Pujol, D. José González, D. Ramón Rius Pifarré y don Manuel Torres Inglés.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Molins Urbano, D. Emilio Llovet Jové, D. José Plá Fontanet, Casa Cucurull y Cañellas, D. Miguel Lletjós Soldevila y D. Jaime Garsaball Puigener.

Vocales obreros efectivos: D. José Andrés Blanch, D. José Mauri Carrió, D. Ramón Guil Forcat, D. José Badia Colom, D. Alvaró Sater Fornaguera y D. Francisco Belbese Delsans.

Vocales obreros suplentes: D. Julio Arnáiz Amigó, D. Ramón Llordés Isanda, D. Jaime Farré Farré, D. Toribio Valls Lloreto, D. Miguel Carnicer y D. José Cots Vilalta.

*Comité paritario sexto.—Azúcares y Alcoholes.*

Vocales patronos efectivos: D. José María Paláu Ferrer, D. Miguel Clua Pintó, D. Jaime Duch de Mollarusa, D. José Bordalba Armengol, D. Luis Palá y Cooperativa Gremial Lérida.

Vocales patronos suplentes: D. José María Freixas Estibill, D. José María Blas Lafuente, D. Domingo Torres, D. Enrique Serisigui, D. Miguel Serra Castro y Selts-Unión.

Vocales obreros efectivos: D. Enrique Roldós Frau, D. Tomás Grós Fairén, D. Valentín Castán Ribera, don Francisco Barta Pujol, D. Francisco Farré Sobrevalls y D. José Delolós.

Vocales obreros suplentes: D. Pablo Catalá Pera, D. Dionisio Larroy Camarasa, D. Juan Serra Jové, D. José Calvis Josá, D. Rafael Monter y D. Ramón Casals.

*Comité paritario séptimo.—Transportes terrestres.*

Vocales patronos efectivos: Autos Parellada (S. A.), D. Antonio Portales Mach, D. José Moix, Alsina y Graells (S. A.), D. Modesto Torres Figuera y D. Pedro Santiberi Domingo.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Bautista Calero, D. José Montanera Torres, D. Ramón Baró,

D. Francisco Penella Casado, don Ramón Bonet Cubells y D. Ramón Busquet Agustí.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Gomis Gomis, D. Pompilio Roger Pi, D. Juan Virgili Amperi, don José Hernández, D. Mariano Naval Monter y D. Manuel Bauzo.

Vocales obreros suplentes: Don Francisco Casulleras Marimón, don Martín Beamón, D. Hipólito Siso María, D. Toribio Serra Curria, don Juan Llombart Bertrán, D. José Guix y Guix.

*Comité paritario número octavo.—Cafés, bares, cervecías y similares.*

Vocales patronos efectivos: Don Juan Salbat y Sern, D. José Galcerás Peguera, D. Antonio Serret Falsinas, D. Luis Guach Simó, D. José Noment Montagut y D. Pascual Pascual Rué.

Vocales patronos suplentes: Don José Pera Jové, D. Ramón Sauret Trilla, D. Francisco Villanueva Alegro, D. José Monclús Charles, don José Solé y D. Juan Nin Roig.

Vocales obreros efectivos: D. Alfredo Campabadal Badía, D. Emilio Bifet Latorre, D. Ramón Serret Falsinas, D. Manuel Bernardó Oriol, D. Roberto González Laso y D. Ramón Mateu Bañeres.

Vocales obreros suplentes: Don José Piñol Mateu, D. Pedro Alsina Girona, D. Ricardo Sans Puyal, don Francisco Moreno del Valle, D. Felipe Fernández Justo y D. José Antorn Bondia.

*Comité paritario número décimo.—Venta al por mayor y al detall.*

Vocales patronos efectivos: Don Francisco Albó Pedarras, D. Juan Socaran Can, D. José Peremartí Barés, D. Enrique Navarro Cambel y D. Julián Bañes.

Vocales patronos suplentes: Don José Peremiquel, D. Manuel Anglada Busquets, D. Juan Peña, D. Andrés Subirá Campá, D. Ramón Nart Lafont y D. Alfonso Abadía.

Vocales obreros efectivos: Doña Felisa Perruezo Castillejos, D. Blas Nicolás Casanovas, D. Miguel Argilés Felip, doña Ana Eguizabal Quintana, D. Vicente Bainach Oliva y D. Angel Monge Villa.

Vocales obreros suplentes: doña Antonia Garsaball Chalser, D. Jaime Cortada Vilalta, D. Ramón Serra Valls, D. Buenaventura Boncu March, D. Juan Borrás Rosell, don Jaime Boncompte Nogués.

**Comité paritario núm. XI.—Despachos, Oficinas y Banca.**

Vocales patronos efectivos: Don Mariano Sala Roura, D. Francisco Frau, D. José Frigola Fabregat, don Alberto Llobet Farré, Banco de Cataluña y D. Jaime Llorente Roca.

Vocales patronos suplentes: Don Hermenegildo Aresté Segura, Banca Arnús, Banca de Préstamos y Descuentos, D. Felipe Alsina Bergadá, D. Juan Porta Miroc y D. Luis Maluquer Maluquer.

Vocales obreros efectivos: Don José Camacho Panero, D. José A. Echancho Sirera, D. Santiago F. Esquin Morros, D. Manuel Gambau Herrera; D. Manuel Bochs Blanch y D. Arturo Riera.

Vocales obreros suplentes: Don Carlos Cristofol Saperas, D. Jaime Dró Oro, D. José Solé Gebriá, don Dionisio Baiget Bassi, D. Juan Baguer Solduga y D. Ramón Maench Coms.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

**ADMINISTRACION CENTRAL****RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS****CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE DICIEMBRE DE 1927**

*Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 17 de Diciembre último (GACETA número 351) para proveer tres plazas de Oficiales administrativos de tercera clase de la Diputación provincial de Jaén, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.*

Sargento licenciado Gregorio Fer-

nández López, con treinta y un años de edad, 14-3-18 de servicio y 4-9-6 de empleo.

Idem de activo Justo Bermejo Torres, con veintisiete años de edad, 10-9-15 de servicio y 6-3-0 de empleo. (A reserva de que presente el certificado médico y de antecedentes penales.)

Idem de idem Francisco Javier Sanz Casado, con treinta y cuatro años de edad, 11-2-2 de servicio y 6-0-0 de empleo. (A reserva de que presente el certificado de antecedentes penales.)

Idem de idem José Rojas Galiano. (A reserva de que se reciba su documentación militar y presente los certificados médico y de antecedentes penales.)

Cabo licenciado (Guardia civil en activo) Francisco Gómez Medina, con treinta y cuatro años de edad, 11-3-0 de servicio y 0-8-27 de empleo. (A reserva de que presente el certificado médico y de penales.)

Soldado licenciado Gastón Alaga Mena, con veinticinco años de edad y 0-5-17 de servicio. (A reserva de que presente el certificado de antecedentes penales.)

*No admitido a concurso por los motivos que se mencionan.*

Sargento licenciado Julio de la Rosa Lechuga. (Por hallarse inhabilitado para optar a nuevos destinos a consecuencia de expediente que se le siguió por abandono de destino. Artículos 77 y 79 del Reglamento.)

Madrid, 9 de Febrero de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

**MINISTERIO DE ESTADO****SECCIÓN DE COMERCIO**

Los Gobiernos de España y del Paraguay han convenido en prorrogar, a partir del 19 del corriente mes de Febrero y por un plazo de un año, el "Modus Vivendi" comercial concertado entre ambas Partes el 18 de Febrero de 1927 y que entró en vigor al día siguiente 19 de Febrero, de igual año.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de Febrero de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

A consecuencia de las gestiones practicadas por este Ministerio, el señor Embajador de Cuba en esta

Corte, por Nota fecha 26 de Enero último, ha participado que el señor Secretario de Estado de la República de Cuba le autoriza para notificar al Gobierno de S. M. que la sidra en cascos y barriles procedente de España queda comprendida en los productos sujetos a los derechos que regían en Cuba el día 15 de Septiembre de 1925 o a los inferiores que con posterioridad pudieran establecerse y como ampliación al concepto "sidra natural en botellas", comprendido en el inciso B) del artículo 2.º del Convenio comercial hispanocubano.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de Febrero de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

Se ha concedido el "Regium exequátur" a los señores:

Señor Frank Gordon Rule, Cónsul de la Gran Bretaña en Fernando Poo y sus dependencias.

Señor Hug Hutchison Cassells, Cónsul de la Gran Bretaña en Sevilla.

D. Rafael Campos Brian, Cónsul honorario de Panamá en Málaga.

Madrid, 9 de Febrero de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Miguel Elosegui Izemendi, a bordo del vapor inglés "Arlanza", embarcó en Vigo para Buenos Aires.

Madrid, 3 de Febrero de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

El Cónsul general de España en Argel participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Salvador Sandra, Josefina Navarro, Rosa Sarrio, María García, Juan José Castro, José Aureilla, José López y Juana Robinat, relativos a las inundaciones en Mostaganem.

Madrid, 7 de Febrero de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Gonzarain Ayestarán, natural de Tolosa, de treinta y dos años de edad, soltero.

Madrid, 7 de Febrero de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL HIPOTECARIO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA — Pesetas
Figueras .....	Barcelona .....	1. <sup>a</sup>	Segundo o de antigüedad .....	5.000
Zamora .....	Valladolid .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	5.000
Castrogeriz .....	Burgos .....	3. <sup>a</sup>	Idem .....	1.750
Castropol .....	Oviedo .....	4. <sup>a</sup>	Antigüedad absoluta .....	1.375
Granadilla .....	Las Palmas .....	4. <sup>a</sup>	Idem .....	1.000
San Sebastián de la Gomera .....	Idem .....	4. <sup>a</sup>	Idem .....	1.000

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.  
Madrid, 9 de Febrero de 1928.—El Director general, P. Ballesteros.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Enero de 1928, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid:

4 por 100 interior, 71,216.  
4 por 100 exterior, 86,034.  
4 por 100 amortizable, 86,130.  
5 por 100 amortizable, emisión de 1920, 93,710.

Idem id., emisión de 1917, 93,127.

Idem id., emisión de 1926, 103,533.

Idem id., emisión de 1927, con impuesto, 103,775.

Idem id., emisión de 1927, con impuesto, 92,670.

Deuda ferroviaria del Estado al 5 por 100, 102,418.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 91,347.

Idem id., al 5 por 100, 99,864.

Idem id., al 6 por 100, 111,437.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 100,823.

Madrid, 8 de Febrero de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío el cupón serie A número 601457 del vencimiento de Enero de 1928 de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, comprendido en la factura número 1 de Cáceres, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallare o tuviere noticia de su paradero lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el aludido cupón, conforme a lo preve-

nido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 8 de Febrero de 1928.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

## DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por Fr. Federico Curieses, en concepto de Presidente del Patronato de la "Fundación de los esposos excelentísimos señores doña María de los Dolores Fernández del Torco Iglesias y D. Ramón Sáez García", solicitando, en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, por escritura pública, autorizada por D. Toribio Gimeno Bayón en 1.º de Enero de 1926, los albaceas testamentarios de don Ramón Sáez García y el Superior del Asilo de San Rafael, sito en esta Corte, se instituyó la Fundación que es objeto del expediente, estableciéndose que su objeto será exclusivamente atender al sostenimiento de doce camas, por lo menos, formando sala o departamento independiente, en el Asilo de San Rafael, a cargo de los Hermanos de San Juan de Dios, situado en la carretera de Chamartín de la Rosa; atender al cuidado y reparaciones del sepulcro de la familia de los fundadores; decir misas en los días 7 de Agosto y 20 de Mayo, aniversarios de la muerte de los fundadores:

Resultando que el capital de la Fundación se halla constituido por diez títulos de la Deuda pública, importantes la cantidad de 510.000 pesetas, que en la actualidad se hallan depositadas, con carácter intransferible, en el Banco de España, según resguardo número 111, presentado por el solicitante:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en Real orden de

21 de Abril de 1927, clasifica a la entidad solicitante como benéfica particular, y confiere el Patronato a una Junta, compuesta por D. Andrés Pando García del Busto, don Joaquín Carrasco García Navarro y Fr. Federico Curieses Pérez, que actuará de Presidente, y una vez fallecidos, por el Superior del Asilo de San Rafael, el Obispo de Madrid-Alcalá y el Decano de la Facultad de Medicina, todos ellos con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno:

Resultando que al expediente se ha unido un recibo firmado por el Padre Superior del Asilo de San Rafael, en el cual consta que las misas aplicadas por los fundadores han satisfecho de estipendio la cantidad de 20 pesetas:

Resultando que se acompaña al expediente copia legalizada de la escritura fundacional y copia simple de la misma:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir, a nombre de la "Fundación de los Exemos Sres. Doña María de los Dolores Fernández del Torco Iglesias y D. Ramón Sáez García", la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto de personas jurídicas el conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1894 siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos

Considerando que la Institución solicitante realiza un fin esencialmente benéfico y altamente meritorio, por cuanto se dedica al remedio de necesidades ajenas de índole material, cuales son la curación y cuidado de niños escrofulosos y raquíticos que carezcan de medios propios para atender a ello:

Considerando que no existe persona interpuesta entre los fines fundacionales y los medios empleados, por cuanto al exigirse al Patronato la rendición de cuentas y presentación de presupuestos anuales al Protectorado, aquél no podía disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, criterio que para determinar la inexistencia de esta clase de personas ha adoptado el Tribunal Supremo y este Centro directivo:

Considerando que los bienes se hallan adscritos de una manera directa e inmediata al cumplimiento del fin fundacional, ya que se hallan depositados en el Banco de España a nombre de la Fundación y tienen el carácter de intransferible:

Considerando que por expresa disposición del ya citado artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo último, la exención del impuesto de personas jurídicas no alcanzará a aquellos bienes destinados a fines religiosos, y siendo la cantidad anual invertida en misas la de 26 pesetas, tributarán por el mencionado impuesto el capital de 400 pesetas, a que corresponde el producto de la capitalización de dicho estingiendo:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al capital integrante de la Fundación de los Excelentísimos Sres. D.<sup>a</sup> María de los Dolores Fernández del Torco Iglesias y D. Ramón Sáez García, instituida en Madrid, y sujeto al mismo el capital de 400 pesetas destinado a fines religiosos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Hilario Herranz, Cura párroco de la iglesia de San Sebastián de esta Corte, solicitando en nombre de la Fundación de don Francisco López Traña y Jáuregui, la exención del impuesto de personas jurídicas:

Resultando que el mencionado fundador en su testamento ordenó que se dividiera su herencia en cinco partes iguales; que tres de ellas sirvan para tres sacerdotes, otra para dos estudiantes por mitad y la otra quinta parte restante para casar una huérfana; que las tres prebendas de sacerdotes han de cubrirse con parientes del mismo fundador en la forma indicada

en el testamento, designando para todo cuanto concierne al llamamiento de parientes a una Junta de Patronato:

Resultando que quien haya de disfrutar la beca de estudiante ha de ser asimismo pariente del fundador en la forma por él indicada, estableciendo que la beca dicha ha de disfrutarla durante once años para que estudie Gramática y ocho más si pasa a Ciencias en una de las tres Universidades de Salamanca, Alcalá o Valladolid:

Resultando que en la Fundación se establecen pensiones para una huérfana que casare o ingresare en Religión, siendo de la línea legítima de su sobrino D. Diego Martínez de Traña, determinando las reglas necesarias para la preferencia en los llamamientos al disfrute de la pensión:

Resultando que el capital de la Fundación es de 35.000 pesetas en que se hallan valorados los siguientes bienes: una tierra en término de Valencia, una alquería situada en dicha finca y una inscripción de la Deuda perpetua al 4 por 100, bienes que producen una renta anual de 1.120 pesetas:

Resultando que en el testamento otorgado por el fundador, nombró Patronos al Inquisidor más antiguo del Consejo Supremo, al Guardián del Convento de San Gil y al Cura Párroco de San Sebastián de esta Corte, con la obligación de residir en Madrid, oficios los dos primeros suprimidos en la actualidad:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 26 de Abril de 1917, clasifica a la entidad solicitante como benéfica particular, confirma en el Patronato al Cura Párroco de la iglesia de San Sebastián de esta Corte, en unión de la Junta provincial de Beneficencia, ésta interinamente y sin perjuicio de tercero, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos, encareciéndoles que una vez en posesión de tales cargos procedan a la regularización de la Fundación dando cuenta del resultado de sus gestiones a la Superioridad:

Resultando que al expediente se une una certificación librada por el Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado de Madrid-Alcalá, en la que se hace constar que D. Hilario Herranz y Establés desempeña en la actualidad el cargo de Cura Párroco de la iglesia de San Sebastián, con todos los derechos y deberes que como a tal le corresponden y, por tanto, es Patrono de la Fundación "D. Francisco López Traña", instituida en Madrid:

Considerando que el solicitante en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir a nombre de la indicada Fundación la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento de 26 de Marzo siguiente, dictado para su aplicación, declaran con derecho a gozar de exención por el impuesto de personas jurídicas el conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de

los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que los fines a cuyo cumplimiento se dedica la Fundación no son, a los efectos fiscales, benéficos, ya que el fundador establece un orden determinado de llamamientos en favor exclusivo de parientes suyos a quienes no exige la condición de pobreza, estableciendo, en su consecuencia, legados de educación y de cantidad a los que son llamadas personas que han de reunir el requisito de parentesco, con lo cual se constituye una vinculación de carácter familiar, que en manera alguna puede ser exceptuada del impuesto de personas jurídicas, según reiterada doctrina de esta Dirección general y constante jurisprudencia del Tribunal Supremo:

Considerando que además del propio carácter de la Fundación, que impide se declare exento el capital que la forma, éste no se halla adscrito de una manera directa e inmediata al cumplimiento del fin, por cuanto no se acredita la inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad:

Considerando que si una vez regularizada la Fundación, según se preceptúa en la Real orden de clasificación, variara sustancialmente su fin y se subsanasen los defectos señalados, la exención podría ser nuevamente solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitado a nombre de la Fundación "Don Francisco López Traña", establecida en Madrid.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Centro D. Jerónimo Gutiérrez, solicitando en nombre de la Fundación instituida en San Pedro de Soba con el nombre de "Limosnas", la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según consta en escritura pública otorgada en 9 de Febrero de 1926 ante el Notario de Santander D. Ignacio Alonso Linares, se constituyó en el pueblo referido una Fundación que tiene por objeto entregar todos los años harina o trigo a los vecinos pobres de San Pedro y Barrio, por valor de 800 pesetas; repartir géneros de diferentes clase y por igual cantidad; entregar vestidos, de 60 o 65 pesetas, y satisfacer gastos de casamiento, judiciales y eclesiásticos, a todas las muchachas que contraigan matrimonio y hayan nacido en los lugares mencionados o residido en ellos durante cuatro años, y abonar 15 pe-

setas a un peón que se encargue de la limpieza del cementerio:

Resultando que el capital de la Fundación consiste en diferentes valores mobiliarios poseídos por el Patronato de la misma:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación en 29 de Octubre de 1927 dictó Real orden en que acuerda: claustrada particular; que se confirme en el Patronato de la misma a una Junta compuesta en la actualidad de D. Jerónimo Gutiérrez Pérez, D. Juan Pardo y D. Francisco Pardo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, y que se conviertan inmediatamente los valores que constituyen el capital fundacional en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, que habrán de depositarse a su nombre en el Banco de España:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927 y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto de personas jurídicas el conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que si bien el objeto de la Fundación es benéfico en su esencia, y de los enumerados en el mencionado Real decreto, no es menos cierto que no se cumplen por parte de la entidad peticionaria los demás requisitos exigidos por las disposiciones precedentes y que han de concurrir conjuntamente:

Considerando que al no hallarse los valores mobiliarios propiedad de la Fundación convertidos en una inscripción intransferible de la Deuda a nombre de la misma y depositados en el Banco de España, falta el requisito esencial de la adscripción directa e inmediata, por lo cual, y en tanto tal defecto legal no se subsane, es procedente denegar la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto de personas jurídicas solicitada a nombre de la Fundación instituida en el pueblo de San Pedro de Soba por D. Jerónimo Pérez Sáinz de la Maza, por falta de justificación de requisitos legales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

## DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

### AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

#### Número 103.

I.—Peticionario: D. Juan Pedro Afán de Ribera, Consejero apoderado de Tranvías Eléctricos de Guadix, Sociedad anónima.

II.—Clase de industria: Transportes de viajeros y mercancías por tracción eléctrica.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 400.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, paseo de Recoletos, 6, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 8 de Febrero de 1928.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

#### DELEGACION DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PUBLICA EN ESTA DIRECCION GENERAL.

Por el presente, dado su ignorado paradero, se llama y emplaza al ex Oficial del Cuerpo de Correos D. Alfredo Zamora Mateos, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente a aquel en que se publique este edicto en los periódicos oficiales, se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), por sí o por persona debidamente autorizada para recoger y contestar el pliego de los cargos que se le han formulado en expediente de reintegro que instruyó por extravío de los pliegos de valores números 224, 62 y 166, de 2.700, 3.050 y 1.650 pesetas, impuestos respectivamente en Madrid, el 15 de Abril de 1924, Buitrago, el 18 del mismo mes y año y Madrid el 13 del mencionado mes, dirigidos todos a Almodóvar del Campo y que sufrieron extravío en el servicio de Correos fallándose a cargo del mismo, por cuya causa el Estado tuvo que abonar a los imponentes la indemnización reglamentaria equivalente en junto a pesetas 7.400.

Madrid, 31 de Enero de 1928.—El Delegado, Francisco Sevilla.

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Esta Dirección general ha acordado que D. Juan Lambea García, Médico de Sanidad de la Armada desde el 5 de Enero de 1922, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, entre D. Juan J. Giménez Ganga-Argüelles, número 144, y D. Federico Beato González, número 145, haciéndose constar que el Sr. Lambea García nació en 28 de Febrero de 1898, que tiene su domicilio en esta Corte, calle de las Fuentes, número 10, y que no está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de Febrero de 1928.—El Director general, F. Murillo.

Esta Dirección general ha acordado que D. Antonio Navarro Fernández, Médico de Sanidad de la Armada desde el 9 de Agosto de 1904, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, entre D. Joaquín González Martín, número 10, y D. Antonio Salva, número 11; haciéndose constar que D. Antonio Navarro Fernández nació en 3 de Agosto de 1876, que tiene su domicilio en esta Corte, Alcalá, número 53 duplicado, y que no está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de Febrero de 1928.—El Director general, F. Murillo.

Esta Dirección general ha acordado que D. José García del Mazo, Médico de Sanidad de la Armada desde el 25 de Agosto de 1896, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, entre D. Alejandro Palomar Torre, número 3, y D. Eduardo Alvarez Reinaldo, número 4; haciéndose constar que el Sr. García del Mazo nació en 10 de Marzo de 1873, que tiene su domicilio en esta Corte, Costanilla de los Angeles, número 8, y que no está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de Febrero de 1928.—El Director general, F. Murillo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Lengua francesa de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de La Laguna, Mahón, Baeza, Cáceres, Huesca, Oviedo, Reus, Zamora, Pontevedra, Manresa, Vigo,

*Ferrol y Osuna, convocadas por Reales órdenes de 8 de Agosto de 1921 (GACETA del 13), 11 de Noviembre de 1922 (GACETA del 22), 6 de Agosto de 1926 (GACETA del 18) y 22 de Junio y 18 de Agosto de 1927 (GACETAS del 25 de Junio y 21 de Agosto del mismo año).*

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que por renuncia del Vocal tercero, D. Eduardo Ugarte Albizu, y del suplente segundo, D. Siro Arena Rioja, y estar actuando como Jueces del Tribunal de la misma disciplina de la Cátedra del Cardenal Cisneros los suplentes primero, tercero y cuarto, señores D. Javier Mongelos Gómez, D. Jesús Huertas Medrano y D. Benito F. Ganzo Rodríguez, respectivamente, ha quedado constituido definitivamente el Tribunal del siguiente modo:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Manuel Manzanares Sampelayo, Consejero de Instrucción pública.

Vocal primero, D. Joaquín López Farrera; ídem segundo, D. Ernesto Portuondo y Loreá de Mola; ídem tercero, D. Luis Gorza Aspiazú; ídem cuarto, D. Francisco Sales Meillon, Categráticos, respectivamente, de los Institutos de Santander, Almería, Barcelona y Toledo.

Suplente primero, D. Luis Cervál Campo; ídem segundo, D. Eumenio Rodríguez Rodríguez; ídem tercero, don Eduardo del Palacio Fontán; ídem cuarto, D. Antonio Machado Ruiz, Categráticos, igualmente, de los de Palma de Mallorca, Coruña, Avila y Segovia.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria y acreditando las condiciones exigidas en las mismas, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

*Para todas las plazas convocadas.*

1, D. Salvador Ruiz López; 2, don Amadeo Poizat y Laverriere; 3, don Antonio Alvarez de Linera y Brund; 4, D. Pablo Sanz Cabo; 5, D. Félix Cueto Ramos; 6, D. Luis Soláns Roque; 7, D. Eustaquio Ruiz García; 8, D. Jesús Muñoz Gaspar; 9, D. Ramiro Alvarez y López de la Molina; 10, don Pedro Sanz Herrero; 11, D. Jacinto de la Riva Silva; 12, D. Juan García Fayos; 13, D. Manuel Ontañón y Valiente; 14, D. José Ruiz Soler; 15, doña Lucila Cristóbal Beorlegui; 16, doña Pilar Balairón y Valderrama; 17, don Pablo Aldonso de Ilera; 18, doña María Montoussé Fargue; 19, D. Agustín Blázquez Fraile; 20, D. Eduardo Ugarte y Blasco; 21, D. Buenaventura Bonnet y Riverón; 22, D. Pedro Guirao Gabriel; 23, D. Narciso Vicente Peinado Cervelló; 24, D. Miguel Alvarez Farelo; 25, D. Alejandro de Domingo Santamaría; 26, D. Camilo Chousa López; 27, D. Antonio de Espona y Puig; 28, D. Rufo Moreno y Alberni; 29, don José María Abnagro; 30, D. Juan Francisco Neria; 31, doña María Victoria Sáiz Rivera; 32, D. Pedro Fábrega Pous;

33, D. Pedro Ledevín Boudier; 34, don Acisclo Benabál y Busutil; 35, D. Odón de Apraiz y Buesa.

*Para todas las plazas, excepto las de La Laguna y Mahón.*

1, D. Víctor Hurrealde Garcés; 2, don Juan del Alamo y Alamo; 3, D. Francisco de Luis y Cremades; 4, D. Juan Nogués Aragonés; 5, D. Leopoldo Querrol Roso; 6, D. Gumersindo Alabart Sanz; 7, D. José María Arandez-Pallarés; 8, D. Cándido Pérez Gascón; 9, D. Epifanio Silves y Zarzoso; 10, don Rodolfo Gil Torres; 11, D. Nemesio Sabago Gallego; 12, D. Pedro Sánchez Sevilla; 13, D. Felipe Mateu y Llopis; 14, D. Aristides Margenat y Fernández; 15, D. Casto Núñez Onteiriño; 16, D. Antonino Goded Mur; 17, D. Luis Sánchez-Brunete y Alvarez; 18, D. Florentino Zamora y Lucás; 19, doña Laura Josefa Ariño y Pascual; 20, D. Gonzalo Suárez Gómez; 21, D. Martín Duque Fuentes; 22, D. Manuel Cordón Leña; 23, doña Josefina Ribelles Barrachina; 24, D. Jesús Coronas y Rebera; 25, doña Adela María Trepát y Masso; 26, D. Ramón Segura de la Garrilla; 27, D. José Pena y Pena; 28, don Eugenio A. de Asís y González; 29, don Antonio Francisco Mateu y Alonso.

*Sólo para las de Vigo, Ferrol y Osuna.*

1, D. Juan Marcía Barbero Matos; 2, doña Rosario Fuentes y Pérez; 3, D. Manuel Núñez de Arenas y de la Escosura; 4, doña María de los Dolores de Palacio y de Azara; 5, D. José Suárez Lorenzo; 6, D. Juan Grandia Castella; 7, D. Luis Grandia Riba.

3.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en las expresadas convocatorias por falta de documentos, quedan excluidos: 1, doña María de la Concepción Francés y Piña, y 2, D. Luis Hernández Contreras, por falta del certificado de Penales; 3, don Rafael Sánchez Ventura, por no haber presentado instancia separada de las del turno de Auxiliares, como está prevenido; 4, doña Carmen Fontecha Ramiro, por no ser admitida la partida de nacimiento de la iglesia, sino la del Registro Civil; 5, D. Oscar Mairlot Lavarrée; 6, D. Ricardo Schoeppen Born; 7, D. José García Merino, y 8, don Eduardo de Cossío y González, por no justificar los cuatro poseer título facultativo y el último por falta de timbre móvil a su hoja de servicios; 9, doña María de la Concepción Pérez Cidál, por falta de los certificados de Penales y de nacimiento; 10, D. Enrique Montenegro López, por falta de certificado de Penales; 11, D. Pedro Bohigas Balaguer, por falta de certificado de Penales y póliza a la instancia, y 12, D. Salvador Escrig Bert, por falta de timbre móvil a su hoja de servicios.

4.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA empezarán a contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real

orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 8 de Febrero de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Barcelona por don Miguel Visa Tubau, denominada "Premios para estudios, trabajos e investigaciones médicoquirúrgicos en la Real Academia de Medicina y Cirugía", de Barcelona.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de Febrero de 1928.—El Director general, González Oliveros.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 7 de Septiembre de 1927,

Esta Dirección general ha acordado anunciar por término de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, la vacante, por fallecimiento, del Patronato de sangre de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida en Cosgaya (Santander) por D. Servando Gómez de la Cortina.

Quiénes se crean con derecho a ocupar dicha vacante pueden solicitarla de este Protectorado dentro del término concedido, aportando cuantos documentos sean precisos para justificar su parentesco con el fundador.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Febrero de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Mondoñedo, provincia de Lugo, por doña Julia Paro Montenegro y Montenegro, denominada "Institución de la Sagrada Familia".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la pu-

blicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Febrero de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Sofia Amigo Collia, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo, debiendo disfrutar dicha licencia a partir del día 9 de Enero último, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ocaña (Toledo) solicitando sea aceptado el nuevo solar que ofrece, situado en Las Eras de San Isidro, a cambio del que entregó al Estado para construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en dicha localidad:

Resultando que en 13 de Octubre de 1927 fué entregado por el Municipio al Maestro de la Escuela nacional de niños, número 1, designado al efecto, el solar sobre el que se proyectó edificar tales Escuelas:

Resultando que, cual consta en el certificado del acta de la sesión extraordinaria celebrada en 15 de Diciembre último, el Pleno de la expresada Corporación acordó ofrecer el mencionado nuevo solar, por reunir mejores condiciones que el anteriormente ofrecido, porque permitiría, en el porvenir, ampliar los campos escolares cuanto fuere necesario:

Resultando que el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el pretendido cambio de solar:

Resultando que el contratista de las obras, D. Angel Sánchez Moreno, ha aceptado la susodicha variación de solar y se ha comprometido a ejecutar las obras con sujeción a las condiciones que sirvieron de base para la subasta y adjudicación de dichas obras:

Considerando que puede accederse a lo solicitado, puesto que con el nuevo solar se mejora el emplazamiento del edificio de referencia, y en atención a que el coste de las

obras no ha de experimentar variación alguna:

Considerando que, como consecuencia de la aceptación del supra-dicho solar, procede la devolución del primitivo que en su día entregó el Municipio al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar el nuevo solar ofrecido por el Ayuntamiento de Ocaña (Toledo) para emplazamiento de las referidas Escuelas, así como también:

1.º Que se devuelva a dicho Municipio el primitivo solar sobre el que se proyectó llevar a cabo la edificación; y

2.º Que tanto la recepción del nuevo solar, como la devolución del primitivo, se efectúe por el Maestro de la Escuela nacional de niños número 1, de la expresada localidad, el cual remitirá a este Ministerio las correspondientes actas, para unir las al expediente, las que serán extendidas con las formalidades señaladas en la regla séptima de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares de 26 de Enero de 1923.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928. El Director general, Suárez Somonte.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ocaña (Toledo).

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 10 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Luisa Hornillos Escribano, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero; debiendo disfrutar dicha licencia en Granada y entenderse concedida a partir del día 10 de Enero último, fecha de su instancia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928. El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarejo del Valle (Avila) solicitando sea aceptado el solar que ofrece a cambio del que entregó al Estado para la construcción de dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, en dicha localidad:

Resultando que en 27 de Octubre de 1924 fué entregado por el Municipio al Maestro de la Escuela nacional de niños designado al efecto el solar sobre el que se proyectó emplazar el edificio:

Resultando que realizada la oportuna visita de inspección al nuevo solar por el Arquitecto Jefe de la Oficina

técnica de Construcción de Escuelas, manifiesta éste en su informe que hizo saber al Alcalde-Presidente del expresado Ayuntamiento que era insuficiente la explanación hecha en tal solar, por lo que, para que pudiera ser aceptado, se precisaba ampliarle con el fin de que quedara suficiente superficie para las Escuelas y el campo escolar sin peligro para los niños, haciendo también un talud de relación con los pinares de pendiente pequeña:

Resultando que, cual consta en el certificado del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Municipio en 22 de Enero de 1927, dicha Corporación acordó ejecutar por su cuenta las correspondientes obras a que se refieren las precedentes observaciones hechas por el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Resultando que el contratista de las obras, D. Andrés Hernández Blasco, ha manifestado su conformidad acerca del pretendido cambio de solar, siempre que reúna las debidas condiciones a juicio del Arquitecto Director:

Considerando que el nuevo solar reunirá dichas condiciones una vez realizadas las obras que en su informe indica el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, como necesaria para que aquél pueda ser aceptado, y cuya ejecución correrá a cargo del Ayuntamiento:

Considerando que, por consiguiente, nada se opone a la aceptación de dicho nuevo solar, si bien, como natural consecuencia, procede la devolución del primitivo solar que en su día entregó el Municipio al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica, ha resuelto aceptar el nuevo solar ofrecido por el Ayuntamiento de Villarejo del Valle (Avila) para emplazamiento de las Escuelas de referencia, así como también:

1.º Que sea de cuenta de la expresada Corporación municipal la ejecución de las mencionadas obras para que el nuevo solar reúna las debidas condiciones.

2.º Que se devuelva a dicho Municipio el primitivo solar sobre el que se proyectó llevar a cabo la edificación.

3.º Que tanto la recepción del nuevo solar como la devolución del primitivo se efectúe por el Maestro de la Escuela Nacional de niños de dicha localidad, el cual remitirá a este Ministerio las correspondientes actas para unir las al expediente, las que serán extendidas con las formalidades que señala la regla 7.ª de las Instrucciones para construcción de edificios escolares de 26 de Enero de 1923.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al Jefe de concurso de tras-

lación una plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado, en propiedad, asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las Islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse, además, en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte, para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Enero de 1928.—El Director general, Infantas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Ferrero agregado dependiente de servicio, afecto al faro de Cabo Villano (Coruña), D. José Bretal Boo, en solicitud de que se le conceda un mes de segunda prórroga de la licencia que por enfermo disfruta:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe, emitido en el oficio de remisión y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Ferrero, y, en su consecuencia concederle una segunda y última prórroga de un mes por enfermo, sin goce de jornal, y con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarda a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Febrero de 1928.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

#### CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo noveno de la carretera de Castuera a Navalpino,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Félix Torero Santoyo, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 183.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 200.471,05 pesetas, la baja de 17.471,05 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que, en el más breve plazo, remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz.

#### SECCIÓN DE PUERTOS

##### Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan Monley Bendall, en concepto de representante de los Sres. Elders & Fyffes Ltd., y en solicitud de autorización para construir una explanada y tinglado con pequeño muelle de servicio en la zona marítimo terrestre del interior del puerto de La Luz, como ampliación de la concesión otorgada a D. Andrés Macías por Real orden de 9 de Julio de 1895, transferida a los peticionarios por Real orden de 23 de Junio de 1903, y con destino a los mismos fines.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado, y que las obras han sido declaradas de utilidad para el Estado o la provincia, según preceptúa la disposición quinta de la Real orden de 23 de Junio de 1900:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento de Las Palmas, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, el Consejo Insular de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que por Real decreto-ley y Real decreto de fecha 19 de Enero del corriente año, han sido derogadas la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y Reglamento para su

ejecución de 11 de Julio de 1912, promulgándose con la misma fecha la nueva ley de Puertos y Reglamento para su ejecución:

Considerando que las modificaciones esenciales introducidas en la tramitación de esta clase de concesiones estriban sólo en lo relativo a fianzas y otros extremos de menor interés:

Considerando que las obras a que la petición se refiere, no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, según informan todas las Autoridades y Centros informantes, y que ningún inconveniente hay en resolver sin someter el expediente a nueva tramitación:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un cánón, cuya cuantía puede fijarse en 0,65 pesetas por metro cuadrado y año, según propone la Jefatura de Obras públicas, la Junta de Obras y el Delegado del Gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y que ha servido de base a la instrucción del expediente, pudiendo, de común acuerdo, la Jefatura de Obras públicas y la Dirección de las Obras del puerto, autorizar aquéllas modificaciones necesarias que no alteren la esencia del proyecto y exijan las circunstancias en el momento de la ejecución.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras pública de Las Palmas, con el concurso de la Dirección de las Obras de los puertos de la Luz y Las Palmas, practicándose a la vez el deslinde y amojonamiento de los terrenos de dominio público cuya ocupación se concede; y de dichas operaciones se extenderá acta que, con el plano correspondiente, se elevará a la aprobación de la Superioridad.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas, a fin de que por ésta, y con asistencia de la Dirección de las Obras de los Puertos de La Luz y Las Palmas, se proceda al oportuno reconocimiento de aquéllas. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente, y la fianza total será devuelta al concesionario una vez aprobada la dicha acta por la Superioridad.

5.ª Las obras quedarán bajo la

inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas y de la Dirección de las Obras de los Puertos de la Luz y Las Palmas.

6.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en ésta se determina. La Administración no responde de la continuidad del servicio, no teniendo derecho el concesionario a reclamación ni indemnización de ninguna clase si aquél se interrumpiese, bien por obras necesarias o por cualquiera otra causa.

7.ª Todos los gastos que se ocasionen por replanteo, destiende y amojonamiento, reconocimiento e inspección de las obras durante su construcción y explotación, serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario abonará a la Junta de Obras de los Puertos de La Luz y Las Palmas un cánón de 0,55 pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada en la zona marítimo terrestre con las obras de la concesión de uso exclusivo del concesionario, liquidándose su pago en la forma acordada por la Junta de Obras del Puerto, con independencia de los arbitrios establecidos en el mismo.

9.ª Esta concesión se entiende otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo que determina el artículo 47 de la vigente ley de Puertos.

10. No obstante lo consignado en la cláusula anterior, el concesionario queda obligado a demoler las obras que su concesión comprende, en el plazo que se le señale, dejando el terreno a que aquélla afecta en las condiciones que tuviera antes de su establecimiento, y sin otro derecho que el de retirar materiales, cuando el estado estime necesario ejecutar o establecer servicios incompatibles con la concesión; y de no hacerlo así en el dicho plazo, lo hará la Administración por cuenta del concesionario, en la forma que previenen los artículos 68 y 70 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos de 19 de Enero del corriente año.

11. El uso y servicio de las obras no podrá ser obstáculo a la servidumbre de vigilancia litoral, quedando aquéllas sujetas, además, a la de salvamento.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo, seguro obrero y a la protección a la industria nacional.

13. Esta concesión será, previamente a su efectividad, reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre del Estado.

14. Esta concesión se otorga con sujeción a los preceptos de la nueva ley de Puertos y Reglamento para su ejecución, de fecha 19 de Enero del corriente año, debiendo el concesionario, en el término de un mes, elevar al 5 por 100 definitivo la fianza

del 3 por 100 del importe de los presupuestos que ya tiene depositada, y que se admite como provisional.

15. Esta concesión queda en un todo sometida a las normas de revisión bienal e imposición de cánón, preceptuadas en el Real decreto-ley de 19 de Julio de 1927, sobre concesiones en Canarias, y a cuantas otras se dicten en lo sucesivo.

16. Esta concesión queda sometida a cuantos preceptos puedan afectarle de la prevención en el Reglamento de zona militar de costas y fronteras, sin derecho a indemnización alguna.

17. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas precedentes o de cualquiera de los preceptos señalados en las leyes y Reglamentos que le sean aplicables, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la Junta de Obras de los Puertos de La Luz y Las Palmas, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de Febrero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias Oriental.

#### AGUAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mauricio Jalvo Millán, que solicita autorización para estudiar y presentar en su día un proyecto de saneamiento de terrenos pantanosos en los términos municipales de Denia, Vergel y Oliva:

Resultando que acompaña a su instancia una Memoria y un croquis de la zona de que se trata de sanear, para justificar la conveniencia y utilidad de la obra objeto del proyecto que se propone redactar:

Considerando que la obra cuyo estudio pretende hacer el Sr. Jalvo está comprendida entre las que se definen en el capítulo sexto de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877:

Considerando que el artículo 57 de la citada Ley dispone que para la formación de proyecto el petionario podrá solicitar del Ministerio de Fomento o de las Corporaciones a quien corresponda la competente autorización:

Considerando que en este caso la concesión es de la competencia del Ministerio de Fomento:

Considerando que el artículo 21 del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1877 dispone que la autorización para formular el proyecto podrá concederse mediante fianza para responder de los perjuicios que con sus operaciones pueda causar y fijando un

plazo para la presentación del proyecto:

Considerando que dada la extensión de la zona que se trata de sanear y la naturaleza de los terrenos, es prudente fijar la fianza en 1.000 pesetas y en ocho meses el plazo concedido para la presentación del proyecto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a don Mauricio Jalvo Millán para la formación del proyecto de saneamiento de terrenos pantanosos en términos de Denia, Vergel y Oliva, con los linderos detallados en su instancia. Hoviendo esta autorización consigo las ventajas detalladas en los apartados primero y segundo del artículo 57 de la ley general de Obras públicas, y fijando el plazo de ocho meses, contado a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de esta autorización para presentar el proyecto y debiendo depositar una fianza de 1.000 pesetas para responder de los perjuicios que con sus operaciones pueda causar.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

#### TRABAJOS HIDRÁULICOS

Vista la instancia del Alcalde de Burgos solicitando que se amplíe en un plazo prudencial el período de información pública del pantano del Arlanzón.

Considerando atendibles las razones que en la misma se exponen para acceder a lo que se solicita.

Esta Dirección general ha tenido a bien ampliar el plazo de información pública del pantano del Arlanzón, hasta el día 15 de Marzo próximo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Febrero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Burgos.

Dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1927 que se someta a información pública el proyecto del trozo cuarto de la carretera o camino de servicio en la zona del canal de riego del Guadalquivir, esta Dirección general ha acordado proceder a dicha información, a cuyo efecto se fija un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados.

El proyecto se hallará de manifiesto durante el mismo plazo en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento, y en el Gobierno civil de Sevilla.

Las reclamaciones se han de presentar en dicho Gobierno.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

*Nota extracto para la información.*

Este trozo ha de enlazar la carretera del Estado de Guadajoz a Carmona con la de Carmona a Villaverde del Río, habiendo sido aprobado dicho proyecto técnicamente por Real orden de 26 de Diciembre de 1927.

El trazado del indicado trozo de carretera se desarrolla por terreno llano; en su mayor parte va por la vereda de Córdoba a Sevilla, y el resto por terrenos de propiedad particular. Parte del kilómetro 0,896 de la carretera de Guadajoz a Carmona, cerca de la estación de Guadajoz, y va por terreno de propiedad particular en un medio kilómetro, para seguir por la vereda de Córdoba a Sevilla, cruzando el ferrocarril del mismo nombre en el mismo sitio que aquella; sigue después por ella hasta las proximidades de la estación de Los Rosales, donde se separa algo de la vereda entrando en terreno particular para cruzar la línea férrea de Los Rosales a Mérida.

A continuación sigue el trazado sin interrupción por la vereda de Córdoba a Sevilla, salvo en ciertos sitios que, para encajar la carretera con la sección y condiciones técnicas aprobadas, hay necesidad de ocupar pequeñas extensiones de terreno de propiedad particular en las fincas que lindan con la vereda, y se continúa así hasta terminar en el encuentro de la vereda con la carretera de Carmona a Villaverde del Río, en el kilómetro 21,330.

La longitud total del trozo es de 20.748,49 metros, con los anchos de firme y paseos correspondientes a una carretera de tercer orden, o sean seis metros de ancho, distribuidos en 4.50 metros para el firme y dos pasos laterales de 0,75 metros de ancho para cada uno.

Madrid, 3 de Febrero de 1928.—El Director general, Gelabert.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que del crédito de 2.500.000 pesetas, consignado en el capítulo 22, artículo 3.º, concepto 1.º, del Presupuesto de este Ministerio, destinado a obras de conducción de agua para abastecimiento de poblaciones, que ejecuta el Estado con sujeción al Real decreto de 27 de Marzo de 1914 y disposiciones posteriores, queda distribuido en la siguiente forma:

	Pésetas
Obras por contrata de años anteriores.....	820.000
Obras por administración de años anteriores.....	60.000
Obras a subasta en el año 1928.....	1.450.000
Obras a ejecutar por administración en el año 1928.....	170.000
<b>Total.....</b>	<b>2.500.000</b>

2.º Que con cargo a la cantidad de 1.450.000 pesetas, destinadas por el apartado anterior a obras a sufragar en el corriente año y previa la intervención oportuna, se proceda a la subasta de las que correspondan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 9 de Junio de 1925.

3.º Que por las Divisiones Hidráulicas se formulen los oportunos pedidos de fondos para la ejecución de obras por administración que estén autorizadas con cargo a los presupuestos aprobados para aquéllas.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

Vista la instancia promovida por D. Antonio Fernández Sesma, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de la Sección tercera de Explotación de ferrocarriles de este Ministerio, en solicitud de que se conceda un mes de licencia por enfermo;

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Médico de Sanidad civil, Doctor en Cirugía y Medicina, con ejercicio en esta Corte, D. Tomás Garmendia, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta que el servicio a su cargo no ha de sufrir perjuicio por figurar en la Sección otros funcionarios que puedan sustituirle durante su enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia, por enfermo, y por consiguiente con derecho a percibo de sueldo entero, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.—El Director general, Faquineto. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por D. Teodoro Romero Gavi, Interventor de Sección del Estado en la explotación de ferrocarriles, afecto a la primera División, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga como ampliación a la licencia que le fué otorgada, por enfermo, por Real orden de 13 de Enero último,

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Licenciado en Medicina y Cirugía don Fortunato Canoso, con ejercicio en Ballestero; el informe favorable del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Interventor y, en su consecuencia, concederle un mes como primera prórroga a la licencia que por enfermo disfruta, con goce de medio sueldo, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia y con residencia en Ballestero (Albacete).

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1928. El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

### CONSTRUCCION

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar la cesión que D. Rafael Corbi y Martínez ha hecho de la contrata de las obras de construcción de la Subsección primera de la Sección segunda Somosierra a Campo de San Pedro, del Ferrocarril de Madrid a Burgos, a la Sociedad anónima denominada "Ingeniería y Construcciones Marcor, S. A.", con domicilio en esta Corte, calle Mayor, número 8, a la que se entenderá subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión, autorizándose a la misma para otorgar, por medio de su representación legal, la escritura de contrata, dentro del plazo fijado para ello al cedente Sr. Corbi y Martínez, y cuyo plazo termina el día 9 del actual mes, quedando subsistentes cuantas obligaciones se impusieron al Sr. Corbi, con respecto a la formalización de la contrata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.—El Director general, Faquineto.

Señor Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

### SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

Vista la instancia formulada por el Delineante de Minas, afecto al distrito minero de Valencia, don Vicente Guisado Montañés, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad, según justifica con el certificado facultativo que acompaña,

Vistos los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, el informe favorable de su Jefe y la Real orden complementaria y aclaratoria de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Vicente Guisado Montañés un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928. El Jefe de la Sección, J. R. Valiente. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).